

Mérida, Yucatán, a veintitrés de octubre de dos mil trece. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 006.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha seis de diciembre de dos mil doce, [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“1 (SIC) COPIAS EN (SIC) LA ENTREGA-RECEPCION (SIC) EN LA ENTREGA DE (SIC) AYUNTAMIENTO SALIENTE (2010-2012) AL ACTUAL (2012-2015) DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE LO CONFORMAN.

2: (SIC) OBRA PUBLICA (SIC) RECIBIDAS (SIC), CON COSTOS, LICITACIONES, COMPAÑIAS (SIC) QUE LAS EFECTUARON CARTAS DE SESIONES DE CABILDO QUE LAS HALLAN APROBADO Y QUE HALLAN SIDO LICITADAS (SIC)

3 (SIC) UN ARQUEO TOTAL DE TESORERIA (SIC) MUNICIPAL DE SUS 3 AÑOS DE ADMINISTRACION (SIC) ANTERIOR (2010-2012) YA RECIBIDA Y RESPONSABILIZADA A LA ACTUAL. ADMINISTRACIÓN (2012) 2015 LA ACTUAL YA DEBE DE HABERSE FIRMADO EN (SIC) CONFORMIDAD, ESTADO ACTUAL QUE GUARDA.”

SEGUNDO. El día veintitrés de enero de dos mil trece, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“NO ME HAN NOTIFICADO DE RESPUESTA ALGUNA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, HASTA EL DÍA DE HOY POR LO TANTO SE HA

CONFIGURADO LA NEGATIVA FICTA.”

TERCERO. En fecha veintiocho del año en curso, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED], con el escrito que se menciona en el antecedente que precede y anexos, por medio del cual interpuso el Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 006, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso; asimismo, la suscrita con la finalidad de impartir una justicia completa y efectiva, así como contar con mayores elementos para mejor proveer realizó una consulta a los archivos que tiene bajo su resguardo, advirtiendo que en fecha diez de enero del año que transcurre, fue remitido a este Organismo Autónomo un oficio de fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, dirigido a esta autoridad y al Consejero Presidente de este Instituto, del cual se deprendió que contenía adjuntos diversos anexos, los cuales se encuentran vinculados con el presente asunto, por lo que se ordenó por una parte, la certificación del oficio en comento y los diversos documentos adjuntos, esto, a fin que las constancias correspondientes se engrosaran a los autos del presente expediente, y por otra, expedir un legajo de copias certificadas de las documentales que pudieran revestir datos personales, para efectos que a éstas les fueran suprimidos los datos en cuestión, y de esta manera fueran engrosadas a los autos del expediente que nos ocupa, toda vez que la versión íntegra de dichas constancias, sería enviado al secreto de esta Secretaría.

CUARTO. El día veintiséis de febrero de dos mil trece, se notificó personalmente a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo concerniente a la Unidad de Acceso compelida, la notificación correspondiente se efectuó de manera personal el día veintisiete del propio mes y año, y a su vez, se le corrió traslado, para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el

Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO. En fecha quince de marzo del presente año, se tuvo por presentado el oficio sin número de fecha cinco del propio mes y año, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y anexos; documentos a través de los cuales, la autoridad referida rindió su Informe Justificado, negando la existencia del acto reclamado; en esta tesitura, si bien el numeral 49 de la Ley de la Materia, establece que en el caso que la autoridad recurrida niegue la existencia del acto reclamado, la suscrita dará vista al recurrente para que acredite la existencia de éste, y en el supuesto que el impetrante sea omiso, el medio de impugnación debiere sobreseerse, lo cierto es, que esto no se efectuó en la especie, ya que la mencionada hipótesis normativa hace referencia a actos positivos emitidos por la autoridad, y en el caso que nos ocupa, el acto recurrido versa en una omisión, a saber, la negativa ficta; en ese sentido, se consideró oportuno, por un lado, correr traslado de alguna de las documentales remitidas por la autoridad constreñida al particular, y por otro, dar vista de las restantes, para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que su derecho conviniera.

SEXTO. El día veintidós de abril del año en curso, mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,343, se notificó a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe al impetrante, la notificación se efectuó de manera personal el tres de mayo del presente año.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil trece, se hizo constar que el término de tres días hábiles concedido al C. [REDACTED], a través del auto referido en el Antecedente QUINTO, feneció sin que realizara manifestación alguna, por lo que se declaró precluído su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.



OCTAVO. El día diecisiete de mayo de dos mil trece, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 361, se notificó a las partes el acuerdo citado en el antecedente que precede.

NOVENO. Mediante proveído de fecha veintinueve de mayo del año que transcurre, atento al estado procesal que guardaba el presente medio de impugnación, si bien lo que hubiere resultado procedente era certificar el fenecimiento del plazo concedido a las partes para que formularan alegatos y en consecuencia dar vista a éstas para que la suscrita procediera a resolver, lo cierto es, que esto no se efectuó en la especie, ya que no se contaban con los elementos suficientes para mejor resolver y así establecer el acto reclamado, por lo que esta autoridad consideró pertinente requerir a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para que realizara las gestiones conducentes que permitiesen a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto a través de las personas que comisionara para llevar a cabo una diligencia en presencia de las partes, en las oficinas de la referida Unidad de Acceso, el día martes once de junio de dos mil trece, de las 10:00 a las 15:00 horas, con el objeto que por una por una parte se realizara una revisión física de los documentos que la recurrida ordenase poner a disposición del inconforme a través de la resolución de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce, y por otra que el recurrente manifestara su conformidad o no con la misma.

DÉCIMO. En fechas seis y siete de junio de dos mil trece, se notificó personalmente a la parte recurrente y a la recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

UNDÉCIMO. El día once de junio del presente año, se llevó a cabo la diligencia acordada en el auto que se describe en el Antecedente NOVENO de la presente definitiva; en la cual, el recurrente reiteró e hizo constar la información que es de su interés conocer; asimismo, la recurrida proporcionó a las personas comisionadas para llevar a cabo la diligencia en cuestión, el acta de entrega-recepción, y la relación de obras terminadas en el año 2010 y la inherente al 2012, y a su vez reconoció al poner a la vista del impetrante la información que le suministrare mediante resolución de fecha veinticuatro de diciembre del año inmediato anterior,

constante de 11, 118 hojas, que de las 326 y no 323 como bien manifestó en su determinación, sí contienen parte de la información que petitionó el ciudadano; esto es: el acta de entrega recepción, así como un listado de obras públicas referentes al período 2010-2012, las cuales no contienen las Actas de Sesión donde se aprobaron aquéllas, y las empresas o compañías que las efectuaron, y las actas de arqueo relativas al período comprendido del 2010-2012, hasta la fecha en la que se realizó la solicitud de acceso respectiva; por lo que solicitó a esta Autoridad, un término de tres días hábiles para realizar la búsqueda de dicha información.

DUODÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil trece, a fin de contar con mayores elementos para mejor proveer e impartir una justicia completa y efectiva, acorde al ordinal 17 de la Carta Magna, con fundamento en los numerales 47, fracción II y 52, fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de la Materia, se otorgó a la Titular de la Unidad de Acceso compelida, el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído respectivo para que realizara la búsqueda exhaustiva de la información señalada en el parte in fine del Antecedente que precede, la cual corresponde a la faltante, tal y como se estableciera en la diligencia de fecha once de junio del año en curso.

DECIMOTERCERO. En fechas veinticuatro y veinticinco de junio del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,387, y personalmente, se notificó al particular y a la Unidad de Acceso compelida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

DECIMOCUARTO. Por auto de fecha ocho de julio de dos mil trece, se tuvo por presentada a la recurrida con diversas documentales, las cuales remitiere en virtud del proveído de fecha catorce de junio del año en curso, siendo que de la exégesis realizada a las mismas, así como de la constancia concerniente al diverso listado de obras públicas que la Titular de la Unidad de Acceso exhibió en la diligencia que se desarrollara en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en fecha once de junio del año que transcurre, se advirtieron las gestiones que a la parte recurrida le faltaron por solventar, y toda vez

que se desprendieron elementos suficientes para facilitar la resolución del recurso de inconformidad al rubro citado con mayor prontitud y expeditéz que en los plazos previstos en la Ley de la Materia; principios de mérito, previstos en los numerales 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que deben ser patentizados por esta Secretaría Ejecutiva; la suscrita, en ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 28, fracción III, así como el diverso 35, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y con fundamento, en el ordinal 52, fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente, conforme al numeral 49 de la Ley en cita, **consideró procedente citar a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y a la parte recurrente, para que el día viernes, dieciséis de agosto del año dos mil trece, a las 10:00 horas**, se apersonaran en el Edificio de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública (INAIP), ubicado en la calle 21, número 185 por 10 y 12 de la Colonia García Ginerés de esta ciudad de Mérida, Yucatán, en específico, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo; asimismo, se requirió a la Titular de la Unidad de Acceso constreñida, para que el mismo día establecido para llevar acabo la diligencia en cuestión, exhibiera las documentales con motivo de las gestiones que en su caso hubiere realizado a fin que efectuara diversas precisiones.

DECIMOQUINTO. El día catorce de agosto de dos mil trece, se notificó personalmente a las partes el proveído descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMOSEXTO. En fecha dieciséis de agosto del presente año, se llevó a cabo la diligencia acordada en el proveído que se describe en el Antecedente DECIMOCUARTO de la presente definitiva; en la cual, **por una parte** la recurrida en lo respecta al nombre de la compañía o constructora de la obra señalada en el numeral 30 de dicha diligencia ("1 Etapa para la construcción de 31 sanitarios ecológicos, que también aparece con el nombre siguiente: **a)** construcción de 31 sanitarios ecológicos rurales en la Comisaría de Sotuta de Peón"), presentó el oficio No. 14/UMAIP/Tecoh/Cump./13, y sus respectivos anexos, mediante los cuales intentó justificar la inexistencia de la información previamente mencionada en los archivos del Sujeto Obligado; y en cuanto al resto de la documentación faltante,

manifestó que las Unidades Administrativas competentes, se encontraba procediendo a su elaboración, o en su caso, ubicación; y **por otra**, la suscrita, le exhibió al recurrente las documentales que en la diligencia de fecha once de junio de dos mil trece reconoció que sí satisfacen su pretensión, así como las remitidas por la autoridad en dicha actuación y con posterioridad a ésta; al respecto, el ciudadano manifestó, en específico que la documental inherente al "MODELO DE ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN", y las actas de arqueo correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos del año dos mil diez, así como las diversas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de dos mil once, y las relativas a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos del año dos mil doce, corresponden al acta de entrega-recepción de la administración saliente del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y a las actas de arqueo del período 2010-2012, así como las correspondientes a las de la administración actual, a la fecha de la solicitud, respectivamente, y por ende dicha información satisface su pretensión; ulteriormente, esta Secretaria Ejecutiva, a fin de salvaguardar la garantía de audiencia, prevista en el numeral 14 de la Carta Magna, ordenó dar vista al inconforme, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la actuación en comento, adicionare las manifestaciones que a su derecho correspondiere; bajo el apercibimiento que en caso contrario, se le tendría por precluído su derecho.

DECIMOSÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso compelida con el oficio marcado con el número 14 UMAIP/Tecoh/Cump./13, de fecha dieciséis del propio mes y año, y constancias adjuntas; a su vez se tuvo por presentado al impetrante con los escritos de fecha veintiuno de agosto del año en curso, a través de los cuales efectuó diversas manifestaciones con motivo de la vista de tres días hábiles que le fuera otorgada en la diligencia realizada el día dieciséis del citado mes y año, siendo que de las argumentaciones vertidas por aquél, se desprendieron hechos que pudieran colaborar para facilitar la resolución del recurso de inconformidad que nos atañe, motivo por el cual con fundamento en los artículos 17 Constitucional, 47 fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de

aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de la Materia, se requirió a la recurrida, para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído en cuestión, informare sobre la existencia en sus archivos de las actas de arqueo correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio, todas del año dos mil doce, las cuales fueron entregadas al particular en la diligencia realizada el dieciséis de agosto del año en curso, que se encontraren firmadas por las autoridades correspondientes, a saber: el Presidente, Síndico, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y en caso afirmativo las remitiere, o bien, en el supuesto que las únicas existentes resultaren aquéllas que carecen de la firma de las referidas autoridades, lo precisare.

DECIMOCTAVO. El día trece de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo inherente al impetrante, la notificación se realizó el día diecisiete del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 447.

DECIMONOVENO. Por auto de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, en virtud que ninguna de las partes rindiera alegatos, se declaró precluido el derecho de ambas, y a su vez se tuvo por presentada a la C. Silvia Eufrosina Garrido Díaz, con el carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, con el oficio marcado con el número **20/UMAIP/Tecoh/Cump./13** de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, constante de una hoja y anexos, a través de los cuales con base en la respuesta que le fuere propinada por el Tesorero Municipal del propio Ayuntamiento manifestó que no existe en sus archivos actas de arqueo del H. Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, inherentes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio, del año dos mil doce, suscritas por las autoridades correspondientes, toda vez que las únicas que obran en sus registros fueron aquéllas que se entregaron al impetrante a través de la diligencia que fuere efectuada el día dieciséis de agosto del presente año, mismas que carecen de las firmas por parte de las autoridades respectivas; motivo por el cual al haber precisado que no posee las actas de arqueo antes referidas resultó inconcuso que dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece; ulteriormente, en virtud que

en el procedimiento que nos atañe, ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, la suscrita con fundamento en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ordenó dar vista a las partes, que dentro del término cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del presente proveído, resolvería el recurso de inconformidad que nos atañe.

VIGÉSIMO. El día dieciséis de octubre del año que transcurre, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 468, se notificó a las partes el proveído citado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año dos mil doce.

CUARTO. Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se deduce que el acto impugnado por el C. [REDACTED] versa en la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, que a su juicio se configuró el día veinticuatro de diciembre de dos mil doce.

Al respecto, la recurrida en su Informe Justificativo de fecha cinco de marzo de dos mil trece, negó la existencia del acto reclamado - en la especie - la negativa ficta argüida por el ciudadano, exponiendo que el día veinticuatro de diciembre de dos mil doce, al intentar realizar la notificación de la resolución respectiva en el domicilio señalado por el impetrante en la solicitud de acceso, aquél no fue localizado en el predio que indicó pues se encontraba cerrado, por lo que procedió a realizar la notificación correspondiente en los estrados de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Tecoh, Yucatán, el día veintiséis de diciembre del año inmediato anterior.

En este sentido, en el presente caso se analizará, en primera instancia, los elementos aportados por la autoridad para acreditar la inexistencia del acto reclamado, previo establecimiento de la naturaleza jurídica de la negativa ficta y la resolución expresa, sus diferencias, y así estar en aptitud de entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO. En primer lugar, cabe precisar que de la interpretación sistemática efectuada a los artículos 42, 43 y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que: a) la resolución negativa ficta es el sentido de la respuesta que la Ley presume ha recaído a una solicitud formulada por escrito por persona interesada, cuando la autoridad no la contesta ni resuelve en el término que la propia norma establece; b) que el objeto de esta figura es evitar que el solicitante se vea afectado en su esfera jurídica ante el silencio de la autoridad que legalmente debe resolver, rompiendo la vaguedad derivada de la conducta de abstención asumida por ésta, de modo que al transcurrir cierto tiempo desde la presentación de la solicitud, el legislador consideró que esa actitud pasiva del órgano de autoridad hace presumir que su decisión es en sentido

negativo; y c) que la razón de la creación del derecho del solicitante para impugnar la resolución ficta, es garantizarle que se entrará al estudio de **fondo** sobre la procedencia o negativa al acceso de la información solicitada.

Por su parte los artículos 37, fracción III, y 45, fracciones I y II de la Ley en cita, prevén la existencia de la resolución expresa recaída a una solicitud en la cual se otorgará el acceso o no a la información solicitada por un ciudadano.

De lo antes dicho, se advierten dos instituciones jurídicas por las cuales cualquier Unidad de Acceso a la Información Pública puede dar respuesta a un particular, la primera (negativa ficta) mediante la cual el silencio de la autoridad presume que se negó el acceso a la información, y la segunda (resolución expresa) en la que se ordenará o no la entrega de la información solicitada.

En el mismo orden de ideas, la resolución expresa y la negativa ficta, no son una misma resolución, pues la primera existe en forma distinta e independiente de la segunda, siendo por tanto dos actos diversos de la autoridad, en otras palabras, ambas tienen existencia jurídica propia y, en consecuencia, no es dable admitir que por existir una exista la otra.

Robustece lo anterior, en su parte conducente, la conclusión a la cual arribó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la diferencia existente entre la negativa ficta y la resolución negativa expresa, en la jurisprudencia visible en la página 77 del Tomo II, Julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época, la cual se aplica por analogía al presente asunto, cuyo rubro es: **“NEGATIVA FICTA Y NEGATIVA EXPRESA EN MATERIA FISCAL, RECAIDAS A LA MISMA PETICION. SON RESOLUCIONES DIVERSAS CON EXISTENCIA PROPIA E INDEPENDIENTE PARA EFECTOS DEL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD.”**

SEXTO. EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO.- Establecido que la negativa ficta y la resolución expresa son actos jurídicos diversos, en el presente Considerando se analizará si se configuró la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, por el impetrante o, si por el contrario, la autoridad obligada consiguió acreditar con sus gestiones la

inexistencia del acto reclamado.

La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, al rendir su Informe Justificado, negó la existencia del acto reclamado, precisando que el día veinticuatro de diciembre de dos mil doce, esto es, el día que el particular señaló como aquél en que se configuró la negativa ficta, intentó notificarle la resolución que emitiera a fin de dar trámite a la solicitud que nos ocupa, en el domicilio que señalara en su solicitud de acceso a la información, siendo el caso que al no poderla efectuar en razón de no localizarlo en el predio en cuestión, el día veintiséis de diciembre del año inmediato anterior, fijó en los estrados de la Unidad de Acceso compelida la resolución de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce; en otras palabras, la recurrida pretende acreditar que estuvo impedida materialmente para realizar la notificación personalmente al impetrante de la resolución de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce, el propio día, y por tal motivo, consideró efectuarla a través de los estrados de la Unidad de Acceso constreñida el día veintiséis de diciembre del año inmediato anterior.

En la misma tesitura, toda vez que en el presente asunto el acto impugnado (negativa ficta) es de naturaleza negativa u omisiva, dicho de otra forma, el particular no tuvo conocimiento de la resolución recaída a la solicitud que efectuó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, es evidente que la carga de la prueba para demostrar la inexistencia del acto reclamado no le corresponde a la parte recurrente, sino que es la autoridad responsable la que debe comprobar que no incurrió en éste.

Para mayor claridad, cabe señalar que el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley de la Materia establece que en el supuesto que la Unidad de Acceso a la Información Pública niegue la existencia del acto reclamado que se recurre, la suscrita dará vista a la parte inconforme para que dentro del término de tres días hábiles acredite la existencia de ese acto a través de prueba documental y, en caso que el recurrente sea omiso, el medio de impugnación debiere sobreverse, y aun cuando dicho numeral no aclara expresamente si se trata de un acto positivo o negativo, se infiere que hace alusión a los positivos por atribuir la carga de la prueba al particular, pues en el supuesto contrario, es decir, que el acto reclamado sea negativo, la carga de la prueba estará a cargo de la recurrida; tan es así, que la

Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar diversos numerales de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideró que si bien la regla general establece que la carga de la prueba cuando la autoridad niegue el acto reclamado en los Informes Justificados recaerá al particular, lo cierto es que en los casos que se trate de actos negativos u omisivos, la probanza estará a cargo de la autoridad; y toda vez que existe similitud entre los supuestos previstos por la citada Ley y las disposiciones señaladas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues en ambos casos: 1) los procedimientos previstos en dichas normas inician a instancia de parte (demanda de Amparo y Recurso de Inconformidad), 2) las autoridades deben rendir Informe Justificativo en el cual pueden negar o aceptar la existencia del acto reclamado, y 3) remitir las constancias de ley que se conforman con dicho acto y sus antecedentes, es por ello que ante la identidad de circunstancias entre estos supuestos, se les pueda dar el mismo tratamiento.

En este sentido, se concluye que en la especie corresponde a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, acreditar la inexistencia del acto que el recurrente reclama, en razón que éste es un acto omisivo ya que versa en una negativa ficta atribuida a la referida Unidad de Acceso, y la autoridad negó su existencia al rendir su Informe Justificado.

Lo anterior encuentra sustento, en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8, del Tomo VI, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Séptima Época, que se aplica al presente, al tratarse en dicho caso los efectos y el procedimiento a seguir para el caso de informes justificados en los que se niegue la existencia de un acto de naturaleza omisiva o negativa, cuyo rubro indica: **“ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN.”**

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en la página 560, del Tomo XXV, Abril de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y

su Gaceta; Novena Época, cuyo rubro indica: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

En virtud de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a través del ejemplar denominado “Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad 2011”, difundió el criterio marcado con el número 13/2011, que a la letra dice:

Criterio 13/2011.

“ACTO RECLAMADO NEGATIVO. CUANDO SE NIEGUE, LA CARGA DE LA PRUEBA ESTARÁ A CARGO DE LA AUTORIDAD. LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 QUE EN EL SUPUESTO QUE LA AUTORIDAD AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO NIEGUE EL ACTO RECLAMADO, LA SECRETARIA EJECUTIVA DARÁ VISTA AL PARTICULAR PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES O CINCO DÍAS HÁBILES, SEGÚN SEA EL CASO, ACREDITE SU EXISTENCIA, ES DECIR, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRERÁ A CARGO DEL RECURRENTE; AHORA, NO OBSTANTE QUE EL REFERIDO NUMERAL NO SEÑALE EXPRESAMENTE SI LOS ACTOS SON DE NATURALEZA POSITIVA O NEGATIVA, ES INCONCUSO QUE HACE ALUSIÓN A LOS PRIMEROS, LO ANTERIOR EN RAZÓN QUE ASÍ LO DETERMINÓ LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA VISIBLE EN LA PÁGINA 8, DEL TOMO VI PARTE, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA; SÉPTIMA ÉPOCA CUYO RUBRO ES ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN, AL INTERPRETAR DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIMILARES A LAS DISPUESTAS EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PUES AMBOS CUERPOS NORMATIVOS DISPONEN QUE 1)



LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN DICHAS NORMAS INICIAN A INSTANCIA DE PARTE (DEMANDA DE AMPARO Y RECURSO DE INCONFORMIDAD), 2) LAS AUTORIDADES DEBEN RENDIR INFORME JUSTIFICATIVO EN EL CUAL PUEDEN NEGAR O ACEPTAR LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, Y 3) REMITIR LAS CONSTANCIAS DE LEY QUE SE CONFORMAN CON DICHO ACTO Y SUS ANTECEDENTES; POR LO TANTO, ATENDIENDO A LA INTERPRETACIÓN ANALÓGICA SE CONCLUYE QUE SI BIEN LA REGLA GENERAL ESTABLECE QUE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA AUTORIDAD NIEGUE EL ACTO RECLAMADO EN LOS INFORMES JUSTIFICADOS RECAERÁ AL PARTICULAR, LO CIERTO ES QUE EN LOS CASOS QUE SE TRATE DE ACTOS NEGATIVOS U OMISIVOS LA PROBANZA ESTARÁ A CARGO DE LA AUTORIDAD.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 151/2011, SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.”

Establecido lo anterior, conviene precisar que del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad al rendir su Informe Justificado, se concluye que no comprobó la inexistencia del acto reclamado; se afirma lo anterior, pues de las que obran en autos del expediente al rubro citado, no se advierte alguna de la cual se pueda constatar que a la fecha de la interposición del presente Recurso de Inconformidad, el particular tuvo conocimiento de la determinación emitida por la recurrida el día veinticuatro de diciembre de dos mil doce, ya sea mediante la notificación respectiva, o bien, a través de cualquier otra vía alterna, tal y como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

En cuanto a la falta de conocimiento por parte del recurrente a la resolución de fecha veinticuatro de diciembre del año que antecede, no se visualiza alguna documental en donde conste que aquél se ostentó sabedor de la determinación en comento antes de la interposición del recurso que nos atañe, tan es así, que la propia autoridad, mediante el oficio sin número de fecha cinco de marzo de dos mil trece, presentado ante la Oficialía de partes del Instituto el día seis del mes y año en cuestión, reconoció expresamente, por una parte, no haber realizado la notificación respectiva al particular el día veinticuatro de diciembre del año inmediato anterior, y

por otra, que fue hasta el día primero de marzo del presente año, que se informó al particular la determinación que emitiera el día veinticuatro de diciembre de dos mil doce, esto es, en fecha posterior a la interposición del presente medio de impugnación.

Ahora, respecto a que la autoridad se encontró impedida para efectuar la notificación correspondiente en el domicilio indicado por el ciudadano para tales efectos el día en que se constituyó a éste, a saber, el veinticuatro de diciembre de dos mil doce, no obstante que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, señaló que *acudió al domicilio indicado por el impetrante en su solicitud de acceso marcada con el número de folio 006 para efectos de realizar la notificación de la determinación que emitiera el día veinticuatro de diciembre de dos mil doce, y que no pudo realizarla en razón que el ciudadano no se encontraba en éste*, lo cierto es, que de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado no se advierte alguna de la cual pueda desprenderse que la obligada garantizó dicha circunstancia, pues no obra documento alguno del que puedan colegirse los requisitos de motivación y fundamentación, a fin de no provocar incertidumbre en la esfera jurídica del particular, toda vez que en los casos en que el particular indique que desea recibir en su domicilio las notificaciones que se deriven del trámite a la solicitud de acceso que presente, y al pretender notificársele la resolución que recaiga a su solicitud, no se encuentre en su domicilio y no hubiere nadie que pudiese recibir la notificación respectiva, la obligada deberá circunstanciar los hechos que se conocieron a través de la diligencia, entre los cuales están: **a)** establecer con claridad y precisión que efectivamente se constituyó en el domicilio del requirente, **b)** la hora y fecha en que se practicó la diligencia, **c)** los datos necesarios que evidencien el momento en que se llevó a cabo, **d)** cómo se percató que no podía localizarse al ciudadano en el predio en cuestión, y que éste se encontraba cerrado, y **e)** si alguno de los vecinos le dio informes al respecto, debiendo asentar las razones que corroboren su dicho, y que el particular no podía ser localizado en horario distinto, **situación que no aconteció en el presente asunto, ya que la autoridad únicamente se limitó a manifestar ante este Instituto, que no pudo localizar al impetrante en el domicilio que proporcionó, sin cumplir con los requisitos antes aludidos**; dicho en otras palabras, la obligada no justificó que las causas por las cuales se configuró la negativa ficta son

imputables al particular y no a ella, ya que no acreditó ni que el día veinticuatro de diciembre de dos mil doce, ni en fecha posterior, estuvo impedida para efectuar la notificación correspondiente.

Asimismo, con las fotografías remitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, mediante oficio de fecha nueve de enero de dos mil trece, cabe precisar que si bien con ellas la obligada intentó justificar haberse presentado en el domicilio señalado por el impetrante con el objeto de hacer de su conocimiento la determinación que dictara el día veinticuatro de diciembre de dos mil doce, de la fotografía de la cual se observa la puerta de una casa cerrada, no es posible observar ni el número del inmueble, ni los cruzamientos de donde se ubica, y mucho menos puede advertirse el día y la hora en la que la Titular de la Unidad de Acceso constreñida se apersonó para efectos de llevar a cabo la diligencia correspondiente; por lo tanto, no dan plena certidumbre que en efecto la autoridad se hubiere presentado el día, y la hora señalada al domicilio en cuestión y que éste se hubiera encontrado cerrado, esto es, las fotografías en cuestión carecen de elementos de pertinencia y exactitud que las probanzas deben ostentar; documentales de mérito que fueron remitidas al secreto de la Secretaría Ejecutiva a través del acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, ya que podrían contener datos personales de carácter confidencial, por lo menos durante la etapa procesal y sin acceso a la parte recurrente hasta que se emitiese la definitiva en la que se decidiría sobre su publicidad, y toda vez que esto último ha acontecido, una vez analizadas, se determina que no constituyen información de esa naturaleza, en razón que si bien una de ellas versa en la fotografía de la Titular de la Unidad de Acceso obligada, ya que fue ésta quien la remitió, se colige que consintió su publicidad, así también, la que refleja a dos servidores públicos distintos a la Titular referida, de ésta no es posible advertir con precisión las características físicas de los dos empleados del Ayuntamiento; ulteriormente, las dos restantes versan, una en la fotografía de la puerta de un predio cerrado, y otra, en la fotografía de los estrados de la Unidad de Acceso compelida, que no contienen datos personales; por lo tanto, su difusión no actualiza ninguna causal de confidencialidad, por lo que su destino será su engrose a los autos del expediente al rubro citado.

Finalmente, en lo que atañe a la idoneidad de la notificación realizada en los estrados de la Unidad de Acceso a la Información Pública constreñida, conviene precisar que de conformidad a lo dispuesto en el ordinal 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, las Unidades de Acceso obligadas podrán efectuar las notificaciones a través de sus estrados, cuando el solicitante no proporcione domicilio, o bien, por cuestiones análogas, verbigracia, cuando habiendo proporcionado domicilio éste sea inexistente, o en su caso, que el particular no viviese ahí; en otras palabras, solamente serán causas que eximan a la autoridad de llevar a cabo la notificación en el domicilio del ciudadano, cuando no proporcione domicilio, cuando éste sea inexistente, o bien, que el ciudadano no habite en él; circunstancias que no acontecieron en el presente asunto, pues tal y como ha quedado asentado previamente, la obligada manifestó que no fue posible localizar al C. [REDACTED] en el domicilio que señaló, no que el domicilio fuere inexistente, que no hubieren señalado uno o que el impetrante ya no habitó ahí; **por lo que, se colige que la notificación efectuada en los estrados de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, no es la vía idónea para hacerla.**

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la autoridad **no logró justificar su impedimento material** para efectuar la notificación respectiva en el domicilio señalado por el impetrante, dicho en otras palabras, con las argumentaciones que vertiere la constreñida, no demostró que los motivos por los cuales no efectuó la notificación son inimputables a ella, y por ende, que la negativa ficta no se hubiere configurado, **ni mucho menos que la efectuada a través de estrados fue la apropiada**, sino que únicamente las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, contienen meras manifestaciones efectuadas por la compelida en fecha posterior a la que ésta señalara como aquella en que pretendió efectuar la diligencia correspondiente.

En tal virtud, es posible concluir que la recurrida **no logró acreditar** que el C. [REDACTED] tuvo conocimiento, previo a la presentación del medio de impugnación, de la resolución que emitió el día veinticuatro de diciembre de dos mil doce, o bien, que el medio que utilizó con la intención de notificar dicha determinación (estrados) fue el idóneo, pues no demostró haber

cumplido con los requisitos que deben contener las actas circunstanciadas que se levanten con motivo de la imposibilidad de la autoridad para realizar la notificación en el domicilio del ciudadano, toda vez que de las constancias que integran los autos del expediente al rubro citado, no obra documental que refleje dicha conducta por parte de la Unidad de Acceso obligada, ni tampoco se colige que se hubiere surtido alguna excepción que le eximiera de realizar la notificación en el domicilio del particular; por lo tanto, no se comprobó la inexistencia de la negativa ficta atribuida por el particular a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, ya que aquél no tuvo conocimiento de la determinación de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce, y por ende, se concluye que dicha figura sí se constituyó el día que el ciudadano señaló en su escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, a saber: el día veinticuatro de diciembre de dos mil doce.

Con independencia de lo expuesto, conviene precisar, que aun cuando hubiera emitido una resolución dentro del plazo establecido en la Ley de la Materia, esto no resulta suficiente para considerar que no hubiera lugar a la negativa ficta, pues tal y como ha quedado estipulado, no acreditó haber colmado los requisitos establecidos para efectuar la notificación respectiva a través de los estrados, lo cual resulta indispensable para que en la especie el acto no se configurara; tan es así, que la Ejecutoria por contradicción de tesis dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que diera origen a la tesis cuyo rubro es NEGATIVA FICTA. LA DEMANDA DE NULIDAD EN SU CONTRA PUEDE PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO POSTERIOR A SU CONFIGURACIÓN, MIENTRAS NO SE NOTIFIQUE AL ADMINISTRADO LA RESOLUCIÓN EXPRESA (LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN) establece los principios básicos para que se configure el silencio administrativo (negativa ficta), destacándose los que se consideran esenciales del mismo, para cumplir las finalidades para las que fue instaurado, los cuales son:

“...
LOS PRINCIPIOS SON, BÁSICAMENTE:

A) QUE SE FORMULE ALGUNA PETICIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ES OBVIO QUE PARA QUE PUEDA PRODUCIRSE UNA DENEGACIÓN PRESUNTA, ES NECESARIO QUE SE FORMULE UNA PETICIÓN, EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO: PETICIÓN, RECLAMACIÓN O RECURSO.

B) TRANSCURSO DEL PLAZO.

EN EL ORDENAMIENTO MEXICANO ÚNICAMENTE SE EXIGE EL TRANSCURSO DEL PLAZO FIJADO POR LAS LEYES.

C) INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

LO CORRECTO ES ENTENDER QUE LA DENEGACIÓN PRESUNTA SE PRODUCE SIEMPRE QUE NO SE PRODUZCA NOTIFICACIÓN, ABSTRACCIÓN HECHA DE QUE HUBIERA RECAÍDO O NO LA RESOLUCIÓN. LO ÚNICO QUE PUEDE IMPEDIR QUE SE PRESUMA DENEGADA LA PETICIÓN ES LA NOTIFICACIÓN -AL QUE LA FORMULÓ- DE LA RESOLUCIÓN EXPRESA.”

Con todo, se colige que si la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, hubiera hecho del conocimiento del hoy inconforme la respuesta que emitió, siempre y cuando lo hubiere efectuado antes de la interposición del presente medio de impugnación por parte del impetrante, habría impedido que se presuma denegada la petición de acceso a la información.

Robustece lo anterior, la Tesis aislada emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito localizable en la página 55 del Semanario Judicial de la Federación; Séptima Época, aplicable por analogía al presente asunto, cuyo rubro señala: **“NEGATIVA FICTA. LA RESOLUCION EXPRESA NO NOTIFICADA, HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE NULIDAD.”**

Asimismo, la Tesis aislada visible en la página 145 del Semanario Judicial de la Federación; Séptima Época; dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo rubro es: **“NEGATIVA FICTA. VALIDEZ DE NOTIFICACIONES.”**

SÉPTIMO. En el presente apartado se analizará la publicidad y naturaleza de la información peticionada.

Al respecto, en la diligencia de fecha once de junio de dos mil trece, el recurrente precisó cuál es la información que le interesa conocer, siendo que los contenidos de información que puntualizó como tales, son los siguientes: **A) acta de entrega recepción de la administración saliente del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, B) listado de las obras públicas del periodo 2010-2012, con sus costos, empresas o constructores y actas de sesión donde se aprobaron las mismas, y C) actas de arqueo del periodo 2010-2012, así como las correspondientes a las de la administración actual, a la fecha de la solicitud.**

Atento a lo anterior, conviene resaltar que para efectos prácticos el contenido de información señalado en el inciso B), se subdivide de la siguiente manera: **B.1) listado de las obras públicas del periodo 2010-2012, con sus costos, y empresas o constructores, y B.2) Actas de Sesión donde se hubieren aprobado las obras públicas señaladas en el inciso B.1).**

El artículo 9, en sus fracciones VIII, XV, y XVII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA

DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO.

...

XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;

...

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar, que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En lo que atañe al contenido de información **C) actas de arqueo del periodo 2010-2012, así como las correspondientes a las de la administración actual, a la fecha de la solicitud**, se advierte que no se encuentra contemplado de forma expresa en ninguna de las fracciones previstas en el citado artículo 9; empero, se discurre que las documentales en cuestión por una parte permiten conocer y evaluar el ejercicio del gasto, y por otra propician la rendición de cuentas al organismo fiscalizador denominado Auditoría Superior del Estado, ya que son de naturaleza contable, y por ello se encuentra vinculado con el segundo de los supuestos previstos en la fracción VIII y al diverso establecido en la fracción XVII del artículo 9 de la Ley de la Materia, arribándose a la conclusión de que se trata de información pública por "relación" y no por "definición legal".

Ahora, en lo concerniente al contenido **B.1) listado de las obras públicas del periodo 2010-2012, con sus costos, y empresas o constructores**, el numeral invocado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción XV establece como información pública obligatoria los contratos de obra pública, su monto y a quién le fueron asignados; esto es, los sujetos obligados por ministerio de ley deben publicar la información inherente a los contratos de obra pública que celebren, por ser de carácter público; luego entonces, toda vez que en el presente asunto el particular requirió un listado que contenga las obras públicas efectuadas por el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en el periodo 2010-2012, que indique el precio pagado y contratista, al tratarse de información que transparenta la gestión del sujeto obligado, se discurre que es de naturaleza pública.

En este sentido, el espíritu del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa a los contratos de obra pública, su monto y a quién le fueron asignados, acorde a las fracción XV del citado numeral. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso tanto a la información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por ende es de la misma naturaleza; máxime que se trata de información que permite a la ciudadanía conocer de qué manera los gobernantes gestionan todo aquello que se relacione con la obra pública que efectúen en el ejercicio de sus cargos.

Con relación a los contenidos de información **A) acta de entrega recepción de la administración saliente del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y B.2) Actas de Sesión donde se hubieren aprobado las obras públicas señaladas en el inciso B.1)**, se determina que las Actas de entrega-recepción, y las de Sesión de Cabildo peticionadas, son de naturaleza pública, toda vez que acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los Sujetos Obligados; esto en razón que, las actas de entrega-recepción, versan en el documento en donde se refleja el resultado que arroja el procedimiento en cuestión, el cual es de orden público, ya que permite a la ciudadanía estar al tanto del estado en el que se entrega la Administración; por lo tanto, es incuestionable que también es de interés público conocerla; finalmente, en lo atiente a las Actas de Sesión referidas, al ser los documentos en donde se hacen constar los puntos que se traten en las Sesiones que celebre de Cabildo, que es un Órgano Colegiado que lleva a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, de conformidad a los numerales 30, 36 y 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, su entrega permitiría a la ciudadanía conocer los acuerdos tomados por los Ayuntamientos; lo anterior, siempre y cuando las mismas no actualicen ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Apoya lo previamente expuesto, el **Criterio 03/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, publicado en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Parte, visible en el link: <http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Portals/0/pdf/reglamentoleyes/librocriterio.pdf>, el cual versa literalmente en lo siguiente:

“ACTAS DE CABILDO SON DE CARACTER PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. El Ayuntamiento actúa a través de sesiones, que se hacen constar en un acta que establece la relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos aprobados; si bien las actas de Cabildo por regla

general son públicas en virtud de que éstas plasman el ejercicio de la administración, gobierno, hacienda y planeación del Municipio, lo cierto es que de conformidad con lo dispuesto por el precepto citado, se colige la excepción a dicha regla, que se surte siempre y cuando se cumplan en su totalidad con las siguientes condiciones: cuando a juicio de las dos terceras partes del Cabildo, los asuntos a tratar en las sesiones pudieran perturbar el orden y a su vez revistan el carácter de reservadas o confidenciales en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Recurso de inconformidad: 05/2007, sujeto obligado: Tekax.
Recurso de inconformidad: 80/2007, sujeto obligado: Dzidzantún.
Recurso de inconformidad: 275/2008, sujeto obligado: Dzidzantún.
Recurso de inconformidad: 15/2009, sujeto obligado: Tecoh.
Recurso de inconformidad: 30/2009, sujeto obligado: Peto.
Recurso de inconformidad: 33/2009, sujeto obligado: Peto.”

Con todo, es posible concluir que los contenidos de información **A)**, **B.1)**, **B.2)** y **C)**, revisten carácter público con independencia que el **B.1)**, lo sea por ministerio de la Ley, en razón de encuadrar de manera directa con el supuesto previsto en la fracción XV del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el **C)** por el **vínculo** con las fracciones VIII, y XVII prevista en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y **A)** y **B.2)**, por encuadrar en el ordinal 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no actualizar ningún supuesto de reserva y confidencialidad de los previstos en los artículos 13 y 17, sucesivamente, de la Ley de la Materia.

OCTAVO. Establecido lo anterior y la existencia del acto reclamado, en virtud que la resolución de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce, a través de la cual la recurrida ordenó suministrar información al particular, misma que será descrita en párrafos subsecuentes, no le fue notificada en tiempo, esto es, previo a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, y tomando en cuenta que la citada determinación es de carácter positivo, toda vez que no niega el acceso a la información requerida, sino por el contrario pone a disposición del ciudadano información que a juicio de la recurrida corresponde a la instada; por lo tanto, resulta procedente determinar si a través de la citada resolución cesaron los efectos del acto que se impugna en la especie.

Al respecto, con relación al contenido de información **A)** *acta de entrega recepción de la administración saliente del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán*, el particular **en la diligencia de fecha once de junio de dos mil trece, puntualizó que** el documento denominado "MODELO DE ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN", constante de seis hojas, mismo que se le exhibiera en la aludida diligencia, **si corresponde al contenido de información referido, y por ende satisface su pretensión, situación que ratificó en la diversa celebrada el dieciséis de agosto del año en cuestión**, esto es así, ya que en efecto del estudio realizado a la constancia en cuestión, se desprende que la misma no sólo en su título alude al proceso de entrega-recepción, sino también del contenido se discurre que en dicha acta, se hace constar la entrega-recepción del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para el periodo comprendido del primero de julio de dos mil diez, al treinta y uno de agosto del dos mil doce, y relaciona de manera sucinta la entrega de las instalaciones, de los fondos municipales mediante el corte de caja respectivo, de los inventarios de bienes muebles e inmuebles y de los expedientes y documentación al Ayuntamiento entrante; por lo tanto, dicho documento constituye el acta requerida, pues plasma el procedimiento de entrega-recepción llevado a cabo entre la administración saliente y la entrante del Ayuntamiento citado.

En lo que atañe al contenido de información **B.1) listado de las obras públicas del periodo 2010-2012, con sus costos, y empresas o constructores**, conviene precisar que en la diligencia celebrada el once de junio de dos mil trece, fueron exhibidas las constancias que se describen a continuación:

a) Copia simple del documento titulado "AYUNTAMIENTO DE: TECOH, YUCATÁN, ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2010-2012 RELACIÓN DE OBRAS TERMINADAS DEL 2010", que plasma una tabla integrada de ocho columnas denominadas: "No.", "No. DE LA OBRA", "NOMBRE DE LA OBRA", "LOCALIDAD", "COSTO TOTAL DE LA OBRA", "TIPO DE RECURSOS APLICADOS", "EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE", y "OBSERVACIONES", constante de una hoja; tabla de mérito que junto con su tercera, cuarta y quinta columnas, se inserta a continuación:

| NOMBRE DE LA OBRA | LOCALIDAD | COSTO TOTAL DE LA OBRA |
|------------------------------|-----------|------------------------|
| 1. BANQUETAS Y AMPLIACIÓN DE | TECOH | \$980,861.41 |

| | | |
|---|------------|----------------|
| ALUMBRADO PÚBLICO DEL CENTRO HISTÓRICO EN LA LOCALIDAD DE SOTUTA DE PEÓN | | |
| 2. CONSTRUCCIÓN DE 31 SANITARIOS ECOLÓGICOS RURALES EN LA LOCALIDAD DE SABACCHÉ MUNICIPIO DE TECOH | SABACCHÉ | \$951,370.01 |
| 3. CONSTRUCCIÓN HASTA PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRINCIPALES UBICADO EN LA LOCALIDAD DE XCANCHAKAN, MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN. | XCANCHAKAN | \$335,280.09 |
| 4. RECONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES 35 X 24 Y 26 EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN. | TECOH | \$354,396.77 |
| 5. CONSTRUCCION DEL CAMPO DE FUTBOL EN LA LOCALIDAD DE LEPAN, MUNICIPIO DE TECOH. | TECOH | \$1,099,095.72 |

b) Copia simple del documento titulado "AYUNTAMIENTO DE: TECOH, YUCATÁN, ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2010-2012 RELACIÓN DE OBRAS TERMINADAS DEL 2011", que plasma una tabla integrada de ocho columnas denominadas: "No.", "No. DE LA OBRA", "NOMBRE DE LA OBRA", "LOCALIDAD", "COSTO TOTAL DE LA OBRA", "TIPO DE RECURSOS APLICADOS", "EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE", y "OBSERVACIONES", constante de dos hojas, tabla de mérito que junto con su tercera, cuarta y quinta columnas, se inserta a continuación:

| NOMBRE DE LA OBRA | LOCALIDAD | COSTO TOTAL DE LA OBRA |
|---|----------------|------------------------|
| 6. 1 ETAPA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 20 BAÑOS EN ITZINCAB | ITZINCAB | \$699,256.00 |
| 7. 1 ETAPA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 44 SANITARIOS ECOLÓGICOS | MAHZUCIL | \$1,743,102.88 |
| 8. 1 ETAPA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 31 SANITARIOS ECOLÓGICOS | SOTUTA | \$1,084,600.42 |
| 9. TECHUMBRE DE ESTRUCTURA METÁLICA DEL CENTRO COMUNITARIO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE OXTAPACAB, MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN. | OXTAPACAB | \$656,834.68 |
| 10. REMOZAMIENTO DEL POZO COMUNITARIO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SOTUTA DE PEÓN, MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN. | SOTUTA DE PEÓN | \$97,962.27 |
| 11. CONSTRUCCIÓN DE 50 BAÑOS TIPO RURAL EN TECOH, YUCATÁN. | TECOH | \$2,178,152.03 |
| 12. CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE 17A X 20 Y 22 EN LA CALLE 20 X 17A Y 19 DE LA COMISARÍA DE TELCHAQUILLO MUNICIPIO DE | TELCHAQUILLO | \$656,724.41 |

| TECOH, YUCATÁN | | |
|--|-----------------------|----------------|
| 13. ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS CALLES: (20X17A Y 19), (22X17A Y 19), (17AX20 Y 22) Y (19X20 Y 22) EN LA LOCALIDAD DE TELCHAQUILLO, MUNICIPIO DE TECOH | TELCHAQUILLO | \$656,163.69 |
| 14. CONSTRUCCIÓN DE PISO DE CONCRETO EN EL CENTRO COMUNITARIO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE XCANCHAKAN MUNICIPIO DE TECOH | XCANCHAKAN | \$493,950.98 |
| 15. CONSTRUCCIÓN DE AULA DIDÁCTICA EN J.N. NARCISO BASSOL MUNICIPIO DE TECOH YUCATÁN. | TECOH | \$279,352.24 |
| 16. INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL EN LA LOCALIDAD DE TECOH, MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN. | TECOH | \$982,831.58 |
| 17. RECONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES C.30X21 Y 21A Y 23-A, C.30X23-A Y 23, C.30 X 23 Y 25, 30 X25 Y 27, C.30X29 Y 31 EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TECOH. | TECOH | \$1,797,836.45 |
| 18. CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE FUTBOL EN LA LOCALIDAD DE CHINKILA MUNICIPIO DE TECOH | CHINKILA | \$1,114,881.66 |
| 19. MEJORAMIENTO DEL CAMPO DE FUTBOL DE LA COMISARÍA DE ITZINCAB MUNICIPIO DE TECOH | COMISARÍA DE ITZINCAB | \$546,261.37 |

c) Copia simple del documento titulado "AYUNTAMIENTO DE: TECOH, YUCATÁN, ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2010-2012 RELACIÓN DE OBRAS TERMINADAS DEL 2012", que plasma una tabla integrada de ocho columnas denominadas: "No.", "No. DE LA OBRA", "NOMBRE DE LA OBRA", "LOCALIDAD", "COSTO TOTAL DE LA OBRA", "TIPO DE RECURSOS APLICADOS", "EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE", y "OBSERVACIONES", constante de una hoja, tabla de mérito que junto con su tercera, cuarta y quinta columnas, se inserta a continuación:

| NOMBRE DE LA OBRA | LOCALIDAD | COSTO TOTAL DE LA OBRA |
|---|-----------|------------------------|
| 20. CONSTRUCCIÓN DE 70 BAÑOS ECOLÓGICOS EN LA COMISARÍA DE LEPAN | LEPAN | \$2,821,140.00 |
| 21. SE CONSTRUYÓ EL CAMPO DE FUTBOL EN LA LOCALIDAD DE PARAÍSO | TECOH | \$1,994,405.45 |
| 22. SE CONSTRUYÓ EL CAMPO DE FUTBOL EN LA COLONIA DE SAN MIGUEL | TECOH | \$1,137,735.06 |
| 23. CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE 27 X 28 Y 30 EN LA LOCALIDAD DE TECOH, MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN. | TECOH | \$139,475.98 |

| | | |
|--|-------|----------------|
| 24. CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE 17X 30 Y 30-A EN LA LOCALIDAD DE TECOH | TECOH | \$91,935.08 |
| 25. ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE 19 X 20 CERRADA EN LA COMISARÍA DE OXTAPACAB, MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN. | TECOH | \$157,026.98 |
| 26. CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BAQUETAS EN LA CALLE 19 X 20 CERRADA (LADO SUR) EN LA COMISARÍA DE OXTAPACAB, MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN. | TECOH | \$268,467.85 |
| 27. CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE 39 X 30 Y 30 A | TECOH | \$447,000.00 |
| 28. CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE 34X17 Y 13, 20-AX35-A Y 37, 20X31 Y 33 Y 30X37BIS Y 32 TECOH | TECOH | \$1,000,000.00 |
| 29. REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN LA LOCALIDAD DE TECOH | TECOH | \$294,400.00 |
| 30. CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES: 32X25 Y 27, 31X 30 Y 32, 23X28 Y 26, 27X34 SALIDA RUMBO A ITZINCAB, 35X24 Y 22, 27X26 Y 34, 27X32 Y 34, 29X32 Y 34 | TECOH | \$1,595,431.72 |

Del análisis realizado a las constancias previamente descritas, se desprende que si bien en conjunto reportan un total de 30 obras públicas con sus nombres y costos, lo cierto es que dichas documentales prescinden del elemento inherente a la empresa o constructora que les edificó, y por ende se colige que el contenido de información que se analiza no fue atendido en su totalidad, pues acorde a los términos en que la información fue requerida, se advierte que al particular le interesa conocer un listado de obras públicas del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, del periodo 2010-2012, que contenga no sólo los costos de las mismas, sino también la empresa que les construyó; en este sentido, resulta incuestionable que para tener por atendido de manera íntegra el contenido de información B.1), deben reportarse tanto el dato inherente al costo de las obras, como el relativo a la constructora que las realizó; situación que tal y como se expusiera, no aconteció en la especie, ya que únicamente fue plasmado el primero de los elementos referidos, omitiéndose hacer lo propio con el segundo de los citados; por lo tanto, se concluye que el contenido de información **B.1) listado de las obras públicas del periodo 2010-2012, con sus costos, y empresas o constructores**, no fue atendido de manera cabal, aunado a que tal y como se demostrará en los considerandos subsecuentes, existen 8 obras

públicas adicionales a las 30 aludidas que no fueron contempladas, es decir, hay un faltante de 8, toda vez que el total que debió reportarse es de 38 y no 30.

En abono a lo anterior, de las constancias descritas en el Considerando que nos ocupa, no se observa alguna relativa a los contenidos de información **B.2) Actas de Sesión donde se hubieren aprobado las obras públicas señaladas en el inciso B.1), y C) actas de arqueo del periodo 2010-2012, así como las correspondientes a las de la administración actual, a la fecha de la solicitud.**

En este orden de ideas se concluye que, no resulta acertada la conducta de la autoridad, pues a través de la determinación de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce, no satisfizo total y plenamente el interés del ciudadano, y por ende, no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del particular.

Apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

NOVENO. En el presente considerando se estudiarán las gestiones efectuadas por la recurrida, con motivo de la interposición del Recurso de Inconformidad que nos ocupa, y por petición expresa de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, que tuvieron

como finalidad establecer el destino de la información requerida, y con las cuales logró acreditarse la existencia de lo peticionado en los archivos del Sujeto Obligado, logrando la solventación, ya que la misma fue entregada al recurrente con posterioridad a la emisión de la resolución que fuere analizada en el considerando que antecede, tal y como se demostrará en párrafos subsecuentes.

Al respecto, en cuanto al contenido de información **C) actas de arqueo del periodo 2010-2012, así como las correspondientes a las de la administración actual, a la fecha de la solicitud**, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en la diligencia ordenada por la suscrita mediante acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil trece, que se desarrollara en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en fecha dieciséis de agosto del citado año, exhibió lo siguiente:

- Actas de arqueo correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos del año dos mil diez, así como las diversas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de dos mil once, y las relativas a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos del año dos mil doce, constantes de ciento diez hojas.

Las constancias previamente descritas, fueron exhibidas al C. [REDACTED], a fin que las consultara y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo el caso que arguyó expresamente que corresponden a la información que solicitara al respecto; esto es, la descrita en el contenido de información C), y por ende satisfacen su pretensión, toda vez que las documentales en cuestión versan en las actas de arqueo de los meses de enero a diciembre de dos mil diez, dos mil once, y dos mil doce, resultando que del análisis que la suscrita efectuara a las mismas, se deduce que en efecto constituyen la información peticionada, toda vez que en el cuerpo de las mismas, se observa que aluden a las actas de arqueo de los meses y años que integran el periodo solicitado; a saber, del año dos mil diez al dos mil doce, considerando la fecha de realización de la solicitud que nos atañe (seis de diciembre dos mil doce); información de mérito que la

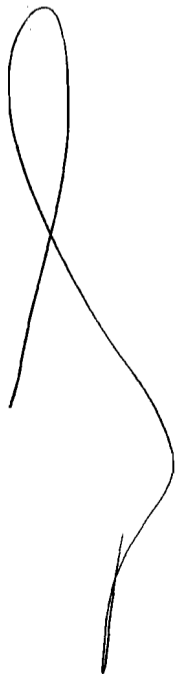
recurrída propuso al impetrante recibir en dicha diligencia, ante lo que el particular respondió no tener ningún inconveniente en que le fuera suministrada la documentación respectiva; por lo que, la constreñida hizo entrega de las actas de arqueo en cuestión, y por su parte el recurrente las recibió.

En virtud de lo anterior, se colige que en cuanto al contenido de información **C) actas de arqueo del periodo 2010-2012, así como las correspondientes a las de la administración actual, a la fecha de la solicitud**, el derecho de acceso a la información se encuentra satisfecho, toda vez que le fue proporcionada al particular información que sí corresponde a la petición, pues aun y cuando la misma fue suministrada con motivo de la diligencia celebrada el día dieciséis de agosto de dos mil trece, ordenada por la suscrita mediante acuerdo de fecha ocho de julio del citado año, el objeto del derecho de acceso a la información fue satisfecho, en razón que fue obtenida la información en los términos peticionados.

Robustece lo anterior, el Criterio 09/2011 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado *Compilación de Normas y Criterios en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, Primera Edición*, el cual versa literalmente en lo siguiente:

“Criterio 09/2011.

LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA. El segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece, entre otros supuestos, que el derecho de acceso a la información pública estará satisfecho cuando al ejercerse se obtenga la información solicitada, ya sea a través de la consulta directa, copias o reproducciones, y no obstante que en caso de interponerse el recurso de inconformidad y durante la tramitación del mismo se advirtiera que la Unidad de Acceso compelida omitió realizar alguna formalidad para entregar la información solicitada, tal como requerir a todas y cada una de las Unidades Administrativas competentes para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y la entreguen; prescindir de emitir



la resolución en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 37 de la Ley de la materia, o bien no efectúen la notificación de la referida determinación, si de las constancias que obran en autos del expediente se observara que el ejercicio del derecho de acceso a la información fue satisfecho por haberse obtenido la información en los términos solicitados, el acto reclamado deberá confirmarse en el recurso o decretarse el cumplimiento de la resolución definitiva que se hubiera dictado en el mismo, según resulte procedente, pues el objeto del medio de impugnación, el cual consiste en garantizar que los particulares obtengan la información de su interés, habría acontecido, por lo que resultaría ocioso, dilatorio y a nada práctico conduciría compeler a la autoridad con la finalidad que subsanare las omisiones en las que hubiere incurrido.

Algunos Precedentes:

Recurso de inconformidad 62/2011, sujeto obligado: Hunucmá.

Recurso de inconformidad 65/2011, sujeto obligado: Poder Ejecutivo.

Cumplimiento Recurso de Inconformidad 74/2009, sujeto obligado: Poder Ejecutivo.”

DÉCIMO. A continuación se analizará la información que ya ha sido localizada en los archivos del Sujeto Obligado, empero no ha sido puesta a disposición del recurrente, así como de aquélla que no ha sido ubicada, y por ende no se ha proporcionado al ciudadano, o bien, no se le ha informado de manera formal sobre su inexistencia.

De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se desprende que la recurrida, el día veintiocho de junio de dos mil trece, remitió a la Oficialía de Partes de este Instituto, la documentación siguiente:

- 1) Copia simple del oficio marcado con el número 659/SMT/2013 de fecha diecisiete de junio del año en curso, signado por el C. Gerardo Hoy Acosta, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso compelida y anexo, inherente a cuatro actas de sesión de cabildo de fechas veintidós de septiembre de dos mil diez, así como diecisiete de febrero, trece de junio y veinticuatro de agosto, todas de dos mil once, constantes de veintiún hojas.
- 2) Copia simple del memo sin número de fecha veinte de junio del año en curso, rubricado por el C. Roger Antonio Góngora Escalante, Director de

Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso constreñida y constancias adjuntas, concernientes a dos listados de las obras públicas de la administración 2010-2012 del H. Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, recibidas por la actual administración 2012-2015 de dicho Ayuntamiento, los cuales contienen los rubros siguientes: "LICITACIÓN", "NOMBRE DE LA OBRA", "LOCALIDAD", "COSTO TOTAL DE LA OBRA", "TIPO DE RECURSO APLICADO", "EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE", "CONSTRUCTORA Y CONTRATISTA A CARGO", constantes de siete hojas.

Constancias enviadas a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día dieciséis de agosto de dos mil trece, a través del oficio marcado con el número 14/UMAIP/Tecoh/Cump./13, de fecha misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso compelida:

I. Copia simple del oficio marcado con el número 777/SMT/2013, de fecha quince de junio de dos mil trece, constante de dos fojas útiles, a través del cual el C. Gerardo Hoy Acosta, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, señaló sustancialmente lo siguiente: *"...relacionados en los numerales del 15 al 29... informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la entrega-recepción de esta secretaría municipal se determina que no se encontraron actas de sesión de cabildo de la administración anterior 2010-2012 en las que se haya sesionado y autorizado las siguientes obras:*

...

- *1 etapa para la construcción de 20 baños en itzincab*
- *Remozamiento de pozo comunitario, ubicado en la localidad de Sotuta de Peón, Municipio de Tecoh, Yucatán.*
- *Infraestructura Productiva rural en el Municipio de Tecoh, Yucatán (rehabilitación desfibradora San Antonio X'porver)*
- *Construcción de campo del futbol en la localidad de Chinkila (sic), Municipio de Tecoh.*
- *Construcción de 70 baños ecológicos en la Comisaría de Lepán.*
- *Se construyó el campo de futbol de la colonia Paraíso.*

- *Se construyó el campo de futbol en la colonia San Miguel.*
- *Construcción y pavimentación de la calle 27 por 28 y 30 en la localidad de Tecoh, Municipio de Tecoh (sic), Yucatán.*
- *Construcción de guarniciones y banquetas en la calle 17 por 30 y 30-A en la localidad de Tecoh.*
- *Alumbrado público en la calle 19 por 20 y cerrada en la comisaría de Oxtapacab, Municipio de Tecoh, Yucatán.*
- *Construcción de guarniciones y banquetas en la calle 19 por 20 y cerrada (lado sur) en la comisaría de Oxtapacab, Municipio de Tecoh, Yucatán.*
- *Construcción y pavimentación de la calle 39 por 30 y 30 A.*
- *Construcción y pavimentación de la calle 34 por 17 y 13; 20 A por 35-A y 37; 20 por 31 y 33; y 30 por 37 bis y 32, Tecoh.*
- *Remodelación del parque infantil en la localidad de Tecoh.*
- *Construcción y pavimentación de calles 32 por 25 y 27; 31 por 30 y 32; 23 por 28 y 26; 27 por 34 salida rumbo a Itzincab; 35 por 24 y 22; 27 por 26 y 34; 27 por 32 y 34; y 29 por 32 y 34.”*

Constancias enviadas al Instituto el diecinueve de agosto de dos mil trece, a través del oficio marcado con el número 14/UMAIP/TECOH/CUMP/11:

II. Copia simple del memorándum marcado con el número 058/OBR.PUB.TECOH/, de fecha quince de agosto de dos mil trece, constante de tres fojas útiles, a través del cual el Ingeniero Rogelio Góngora Escalante, Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, manifestó lo siguiente: “...RELACIONADOS EN LOS NUMERALES 31 Y 32... INFORMO QUE DESPÚES DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTREGA-RECPECIÓN DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS SE DETERMINA QUE NO SE ENCONTRARON LOS EXPEDIENTES DE OBRAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN 2010-2012 QUE SE REALIZARON EN EL MUNICIPIO, ESTAS OBRAS SON:

a) 31 CONSTRUCCIONES HASTA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES 22 POR 17 Y 19, C-19 POR 22 Y 24 C-24 POR 17 Y 19 C-24 POR 15 Y 17, C-15 POR 24 Y 26 Y C-15 POR 22 Y 24.

32 CONSTRUCCIÓN HASTA PAVIMENTACIÓN DE LAS C-19 POR 19 Y 22, C-17 POR 26 Y 28 C-17 POR 28 Y CARRETERA FEDERAL DE LA LOCALIDAD DE TELCHAQUILLO MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN.

A PARTIR DE ESTOS INCISOS LE HACEMOS ENTREGA DE LA LISTA DE OBRAS DE LA ADMINISTRACIÓN 2010-2012 SOLICITADAS.

b) 30 PRIMERA ETAPA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 31 BAÑOS SANITARIOS ECOLOGICOS EN LA COMISARÍA DE SOTUTA DE PEON.

c) 33 MTY-INF-009/2SEM/10 PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DE XCANCHACAN.

d) 34 CONSTRUCCIONES DE 100 BAÑOS ECOLÓGICOS, EN LAS LOCALIDADES:

PIXYAH 28 PROSSAPYS-FISM-TECOH-YUC-003-2010, CHINKILA 41 BAÑOS MTY-INF-005/2SEM/10, SABACCHE 31 BAÑOS PROSSAPYS-FISM-TECOH-YUC-006-2010.

e) 35 AMPLIACIÓN DE LA RED HIDRÁULICA DEL MUNICIPIO DE TECOH APAZU-FISM-TECOH-YUC-004-2012.

f) 36 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TECOH APAZU-FISM-TECOH-YUC-011-2010.

g) 37 CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE ELEVADO EN LA LOCALIDAD DE TECOH, YUCATÁN APAZU-FISM-TECOH-YUC-010-2010.

h) 38 CONSTRUCCIÓN DE 25 SANITARIOS ECOLÓGICOS RURALES EN LA COMISARÍA DE ITZINCAB TECOH/CNA-SANEAMIENTO-001-11..."

III. Copia simple del documento denominado: "LISTADO DE OBRAS DE LA ADMINISTRACIÓN (SIC) 2010-2012 SOLICITADAS", rubricado por el Ingeniero Rogelio Góngora Escalante, Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, constante de dos fojas útiles, el cual contiene inserto un cuadro integrado por ocho columnas tituladas: "NUMERALES DE REFERENCIA", "LICITACIÓN", "NOMBRE DE LA OBRA", "LOCALIDAD", "COSTO TOTAL DE LA OBRA", "TIPO DE RECURSO APLICADO", "EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE", y "CONSTRUCTORA Y CONTRATISTA A CARGO".

Como primer punto conviene precisar, que en lo que atañe a las documentales señaladas en el inciso 2), y los puntos II y III, no resulta procedente efectuar la valoración correspondiente, pues versan en constancias rubricadas y generadas por el Director de Obras Públicas, que no resulta ser la Unidad Administrativa competente en la especie para proferirse con relación al contenido de información **B.1) listado de las obras públicas del periodo 2010-2012, con sus costos, y empresas o constructores**, tal y como se demostrará a continuación.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su parte conducente, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:

...

VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL. NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

...

ARTÍCULO 46. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:

I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL CONTRATISTA;

...

VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

...”



La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IV.- SUJETOS OBLIGADOS: LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE LEY;

...

IX.- CONTRATANTE: CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, QUE CELEBREN UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA O SERVICIO CONEXO;

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL...

...

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

...

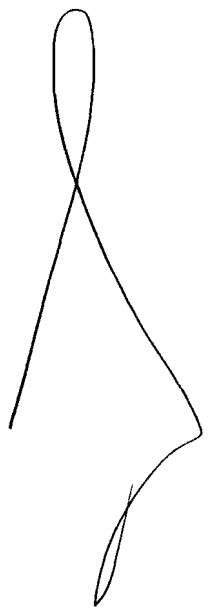
II.- CONTRATO.

...

ARTÍCULO 60.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

...

III.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO. EN EL CASO DE CONTRATOS MIXTOS, LA PARTE Y SU



MONTO QUE SERÁ SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y LA QUE CORRESPONDA A PRECIO ALZADO;

...”

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, expone:

“ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

ARTÍCULO 162.- SE CONSIDERARÁ OBRA PÚBLICA:

I.- LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, PRESERVACIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD PÚBLICA;

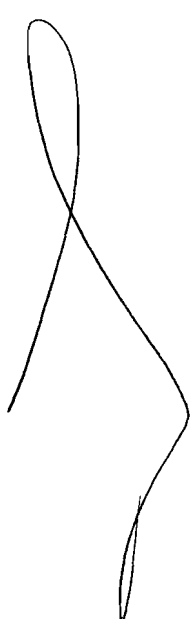
...

ARTÍCULO 165.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CONTENER AL MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

...

IV.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;

...”



De las disposiciones normativas expuestas con antelación, se discurre lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos**, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicio conexo con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.
- Que el **Presidente Municipal**, conjuntamente con el **Secretario del Ayuntamiento que se trate, suscribirá** a nombre, y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y **contratos** que se celebren.
- Los contratos de obra pública, entre los elementos que deberán contener, se encuentran los siguientes: **el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, y el nombre, denominación o razón social del contratista.**
- Que entre las funciones y atribuciones del **Secretario Municipal** se encuentra tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.

En mérito de lo anterior, en lo que respecta al contenido de información **B.1) listado de las obras públicas del periodo 2010-2012, con sus costos, y empresas o constructores**, se deduce que entre los elementos que deberán contener los contratos de obra pública, se encuentran: **el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, y el nombre, denominación o razón social del contratista**, entre otros tantos requisitos; por lo tanto, se desprende que los documentos que ostentan dichos elementos, **son los contratos de obra pública** que hubiere celebrado el Sujeto Obligado en el periodo solicitado, toda vez que por sus características contienen el **costo de la obra**, así como el **nombre de la empresa constructora o contratista**, siendo el caso que lo será únicamente en lo atinente a las fojas que contengan los datos peticionados, y no la integridad de los contratos que se hubieren celebrado, verbigracia, si el contrato consta de trescientas fojas y los datos peticionados están únicamente en cinco de ellas, serán estas últimas las que satisfagan el interés del particular; en este sentido, al ser el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el contratante en el presente asunto, y ya que los contratos que se celebren por los sujetos obligados, son firmados conjuntamente por el **Presidente** y el **Secretario Municipal**, es inconcuso que las Unidades Administrativas que pudieren conocer acerca del contenido **B.1)**,

son las autoridades en cita; información que debe ser puesta a disposición del impetrante, pues se infiere que reviste carácter público, ya que el numeral 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción XV establece como **información pública obligatoria aquella que se refiere a los contratos de obra pública, su monto y a quién le fueron asignados**; esto es, los sujetos obligados por **ministerio de Ley** deben publicar la información inherente a los contratos de obra pública que celebren, por ser de carácter público.

No obstante lo anterior, conviene resaltar que si bien el recurrente petitionó el documento inherente al listado de las obras públicas del periodo 2010-2012, con sus costos, y empresas o constructores, lo cierto es que acorde a la normatividad expuesta con antelación, el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, no se encuentra compelido legalmente a la elaboración de un listado que contuviere la información en comento, toda vez que de conformidad al artículo 39 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma; máxime que la recurrida únicamente se encuentra constreñida a contar con los contratos de obra pública en sus archivos y ponerlos a disposición del ciudadano; por lo tanto, se considera que en el supuesto que la información requerida, no exista tal y como la requirió el hoy impetrante, la autoridad deberá proceder a su entrega en el estado en que se encuentre, verbigracia en los contratos, es decir, pondrá a disposición del particular los documentos que contengan la información aunque ésta no se encuentre en una relación de contratos.

En virtud de lo expuesto, resulta incuestionable que las Unidades Administrativas competentes para detentar el contenido de información B.1), lo son el Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y por ende, no resulta conducente entrar al estudio de respuestas e información que generen Unidades Administrativas distintas a ellas, como el Director de Obras Públicas, tal y como aconteció en la especie; en específico las constataciones propinadas por éste a través de las documentales señaladas con antelación en el inciso 2), y los puntos II y III; en tal virtud, no se efectuará la

valoración respectiva.

Ahora, en cuanto a las documentales descritas con anterioridad en el inciso 1), así como en el punto I, conviene resaltar que a través de la primera el Secretario Municipal de Tecoh, Yucatán, remite las actas de sesión de cabildo señaladas en dicho inciso, y mediante la constancia indicada en el punto 1, el citado Secretario declara la inexistencia de diversas actas de cabildo donde se hubiesen aprobado distintas obras públicas, mismas que relaciona el documento en cuestión.

Al respecto, se determina que en la presente definitiva sí se procederá al estudio de las documentales aludidas, pues se trata de información y manifestaciones, remitidas y argüidas, respectivamente, por el Secretario Municipal de Tecoh, Yucatán, quien resulta ser la Unidad Administrativa en la especie para conocer el contenido de información **B.1) listado de las obras públicas del periodo 2010-2012, con sus costos, y empresas o constructores**, tal y como se expuso previamente, así como el contenido **B.2) Actas de Sesión donde se hubieren aprobado las obras públicas señaladas en el inciso B.1)**, pues de conformidad al artículo 20, 38, 61 fracción III, IV y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento en cuestión, debe contar con un **libro** donde se preserven todas y cada una de las **actas de cabildo resultantes de las sesiones** celebradas por el cuerpo colegiado que conforma el citado Ayuntamiento; por lo tanto, las Sesiones de Cabildo que se hubieren celebrado con motivo de la aprobación de obras públicas en el periodo referido por el impetrante, es decir, 2010-2012, el libro de actas en donde consten **éstas debe obrar en los archivos de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán**, quien por sus atribuciones es competente para proceder a su entrega, o en su defecto, informar los motivos de su inexistencia, ya que es la encargada de elaborar las actas de sesión de Cabildo y tiene bajo su custodia el archivo municipal.

En cuanto a la respuesta propinada por el Secretario Municipal, a través de la documental señalada en el punto I, adujo no haber localizado en los archivos de la entrega-recepción de la Secretaría a su cargo, actas de sesión de cabildo en las que

se hubieren sesionado y autorizado las obras signadas con los números del 15 al 29, mismas que se enlistan a continuación:

| |
|---|
| 15.- 1 Etapa para la construcción de 20 baños en Itzincab. |
| 16.- Remozamiento del pozo comunitario, ubicado en la localidad de Sotuta de Peón, Municipio de Tecoh, Yucatán. |
| 17.- Infraestructura productiva rural en el Municipio de Tecoh, Yucatán (rehabilitación desfibradora San Antonio Xporver). |
| 18.- Construcción de campo de futbol en la localidad de Chinkila (sic), Municipio de Tecoh. |
| 19.- Construcción de 70 baños ecológicos en la Comisaría de Lepad. |
| 20.- Se construyó el campo de futbol en la colonia Paraíso. |
| 21.- Se construyó el campo de futbol en la colonia de San Miguel. |
| 22.- Construcción y pavimentación de calle 27 por 28 y 30 en la localidad de Tecoh, Municipio de Tecoh, Yucatán. |
| 23.- Construcción de guarniciones y banquetas en la calle 17 por 30 y 30-A en la localidad de Tecoh. |
| 24.- Alumbrado público en la calle 19 por 20 y cerrada en la Comisaría de Oxtapacab, Municipio de Tecoh, Yucatán. |
| 25.- Construcción de guarniciones y banquetas en la calle 19 por 20 y cerrada (lado sur) en la comisaría de Oxtapacab, Municipio de Tecoh, Yucatán. |
| 26.- Construcción y pavimentación de la calle 39 por 30 y 30A. |
| 27.- Construcción y pavimentación de calle 34 por 17 y 13; 20-A por 35-A y 37; 20 por 31 y 33; y 30 por 37bis y 32, Tecoh. |
| 28.- Remodelación del parque infantil en la localidad de Tecoh. |
| 29.- Construcción y pavimentación de calles: 32 por 25 y 27; 31 por 30 y 32; 23 por 28 y 26; 27 por 34 salida rumbo a Itzincab; 35 por 24 y 22; 27 por 26 y 34; 27 por 32 y 34; y 29 por 32 y 34. |

Del estudio realizado a la contestación en comento, se infiere que la intención de dicha Unidad Administrativa se encuentra encaminada en precisar la inexistencia de la información en sus archivos. En este sentido, se considera que la Unidad Administrativa aludida sí motivó la inexistencia de la información en sus archivos, pues al haber manifestado que no le fue entregada la información petitionada, por la administración saliente resulta inconcuso que no cuenta con ella.

Sin embargo, en virtud del señalamiento por parte del Secretario Municipal, inherente a que la información petitionada no obra en los archivos de la entrega recepción, se desprende que la documentación respectiva no fue proporcionada por la administración saliente, motivo por el cual resulta conveniente proceder a la valoración de la inexistencia aducida, atendiendo al procedimiento que deben seguir las Unidades de Acceso a la Información para declararla en los casos que la

administración saliente, no la hubiera entregado a la entrante.

Al respecto, en lo que atañe a las autoridades involucradas en el proceso de entrega-recepción; a saber, el Presidente, Secretario y Síndico Municipales de Tecoh, Yucatán, se colige que la recurrida omitió instarles a fin que informasen si: a) se llevó a cabo el procedimiento aludido, o b) no se realizó, y acorde al supuesto que hubiere acontecido, se procediera atendiendo al procedimiento que deben seguir las Unidades de Acceso a la Información para declarar la inexistencia en los casos que la administración saliente, no la hubiera entregado a la entrante; es decir, de la siguiente forma: **a) si se llevó a cabo la entrega-recepción; empero, no recibieron materialmente la información solicitada y lo acreditaron con las documentales idóneas, será suficiente para justificar la existencia, b) si se celebró el acto formal de entrega-recepción, pero a pesar de ello, informaren no haber recibido materialmente la información y no lo solventaren documentalmente, será imperativo requerir a la Unidad Administrativa que atento a sus funciones y atribuciones, resultó competente, a fin que ésta efectúe una búsqueda exhaustiva en sus registros y entregare lo peticionado o bien informara los motivos de su inexistencia, y c) si no se celebró el acto formal en cita, deberán acreditar que tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos conforme a lo previsto en el ordinal 30 de los Lineamientos en cita, o en el supuesto que no contaren con documento alguno que lo acredite, deberá instarse a la Unidad Administrativa competente para que de igual forma realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos.**

En este sentido, conviene precisar que del estudio realizado al procedimiento previamente descrito, se desprende que **independientemente de si se lleva a cabo o no el procedimiento de entrega-recepción, de optarse por atender las partes in fines de las hipótesis señaladas en los incisos b) y c) del procedimiento referido**; esto es, los supuestos inherentes a cuando se hubiere celebrado el acto formal de entrega-recepción, y no se respaldase documentalmente no haber recibido materialmente la información y por ello se requiere a la Unidad Administrativa competente, a fin que ésta realice una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, o bien informe los motivos de su inexistencia, y los casos en los que no se hubiere llevado a cabo dicho procedimiento, y de no poseer el documento que justifique no contar

materialmente con la información conforme a lo previsto en el ordinal 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, se inste a la Unidad Administrativa competente para que de igual forma realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos; **cuando menos y previamente a ello, será necesario contar con el pronunciamiento por parte de las autoridades involucradas en el proceso de entrega-recepción; a saber, el Presidente, Secretario y Síndicos Municipales, en cuanto a si se llevó o no a cabo el procedimiento aludido**, toda vez que dicha instrucción no es de carácter optativo, ya que su observancia permite el despliegue y selección de cualquiera de los supuestos contemplados en el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, cuando se hubiere señalado que no se llevó a cabo el procedimiento de entrega-recepción; en otras palabras, de no instruir y obtener respuesta por parte de las tres autoridades en comento, en cuanto a si tuvo verificativo o no el proceso de entrega-recepción, no resulta procedente efectuar cualquiera de las hipótesis contempladas en el procedimiento para declarar la inexistencia de la información cuando ésta no hubiera sido entregada por la administración saliente.

Establecido lo anterior, se colige que en la especie el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, no cumplió con el procedimiento previsto para declarar la inexistencia de la información en sus archivos en los supuestos que la administración saliente no la hubiera entregado a la entrante, toda vez que **si bien** el Secretario Municipal, señaló motivadamente la inexistencia de la información solicitada, aduciendo que la misma no fue ubicada en los archivos de la entrega-recepción, **lo cierto es que**, se omitió requerir en primer término a las autoridades involucradas en el proceso de entrega-recepción, y por ende facultadas para informar si dicho procedimiento se llevó a cabo; a saber, el Presidente, Secretario y Síndico Municipales del Ayuntamiento referido, a fin de establecer si tuvo o no verificativo el procedimiento en cuestión, para que una vez obtenido pronunciamiento por parte de ellas, se procediera acorde a las hipótesis contempladas para declarar la inexistencia para el procedimiento de entrega-recepción, aunado a que únicamente el citado Secretario efectuó pronunciamiento como Unidad Administrativa competente, y no así como autoridad involucrada en el proceso referido, pues de la respuesta que efectuare no se advierte que expresamente hubiere manifestado si el procedimiento tuvo o no

verificativo.

Ahora, del análisis realizado a la documental descrita con anterioridad en el inciso 1), y trayendo a colación las treinta obras con sus costos respectivos que se indicaron en el considerando Octavo, se desprende que el total de obras públicas efectuadas en el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, durante el periodo 2010-2012, es de ocho adicionales a las treinta citadas, mismas que fueron localizadas en las actas de cabildo señaladas en el referido inciso 1), las cuales se relacionan a continuación:

| NOMBRE DE LA OBRA |
|---|
| 1.- Primera etapa de la construcción de 44 sanitarios (baños) ecológicos. |
| 2.- Techumbre de estructura metálica del Centro Comunitario de Enseñanza y Aprendizaje, ubicado en la localidad de Oxtapacab, Municipio de Tecoh. |
| 3.- Construcción de 50 baños tipo rural en la localidad de Tecoh, Yucatán. |
| 4.- Construcción de guarniciones y banquetas en la calle 17A por 20 y 22, en la calle 20 por 17A y 19 de la Comisaría de Telchaquillo, Municipio de Tecoh, Yucatán, que también aparece con los nombres siguientes: a) construcción de banquetas y andadores en el centro histórico de Telchaquillo, y b) construcción de guarniciones y banquetas en la calle 17 por 20 y 22; y C- 20 por 17A y 19 de la Comisaría de Telchaquillo, Municipio de Tecoh. |
| 5.- Alumbrado público en las calles: (20 por 17A y 19), (22 por 17A y 19), (17A por 20 y 22) y (19 por 20 y 22), en la localidad de Telchaquillo, Municipio de Tecoh, que también aparece con los nombres siguientes: a) ampliación de alumbrado público en el centro histórico de Telchaquillo y b) alumbrado público en las calles (20 por 17 y 19), (22 por 17 y 19), (17A por 20 y 22) y (19 por 20 y 22) en la localidad de Telchaquillo, Municipio de Tecoh. |
| 6.- Construcción de Piso de Concreto en el Centro Comunitario, ubicado en la localidad de Xcanchacan (sic), Municipio de Tecoh, que también aparece con los nombres siguientes: a) construcción de una cancha de usos múltiples en la Comisaría de Xcanchacan (sic), y b) construcción de piso de concreto en el Centro Comunitario ubicado en la localidad de Xcanchacan (sic), Municipio de Tecoh. |
| 7.- Construcción de aula didáctica en J.N. Narciso Bassol, Municipio de Tecoh, Yucatán, que también aparece con el nombre de: a) construcción de un aula didáctica en el Jardín de niños Narciso Basol (sic) Garcia (sic) en la localidad de Tecoh, Yucatán. |
| 8.- Reconstrucción y pavimentación de las calles C-30 por 21 y 21-A; C-30 por 21-A y 23-A; C-30 por 23-A y 23; C-30 por 23 y 25; C-30 por 25 y 27; C-30 por 29 y 31 en la localidad y Municipio de Tecoh, que también aparece con los nombres siguientes: a) reconstrucción y pavimentación de las calles 30 por 22 y 21A; C-30 por 21A y 23A; C-30 por 23 y 23A; C-30 por 29 y 31 del Municipio de Tecoh, Yucatán; y b) reconstrucción y pavimentación de calles C-30 por 21 y 21A; C-30 por 21A y 23A; C-30 por 23A y 23; C-30 por 23 y 25; C-30 por 25 y 27; C-30 por 27 y 29; C-30 por 29 y 31 en la localidad y Municipio de Tecoh. |
| 9.- Mejoramiento del campo de fútbol de la Comisaría de Itzincab, Municipio de Tecoh. |

| |
|--|
| 10.- Banquetas y ampliación de alumbrado público del centro histórico ubicado en la localidad de Sotuta de Peón, que también aparece con el nombre siguiente: a) banquetas en el centro de la localidad de Sotuta de Peón del Municipio de Tecoh. |
| 11.- Construcción de 31 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Sabacche (sic), Municipio de Tecoh. |
| 12.- Construcción y pavimentación de calles principales ubicadas en la localidad de Xcanchakan (sic), Municipio de Tecoh, Yucatán, que también aparece con el nombre siguiente: a) construcción hasta pavimentación de la calle principal de la localidad de Xcanchakan (sic), Municipio de Tecoh. |
| 13.- Reconstrucción y pavimentación de las calles C-35 por 24 y 26 en la localidad y Municipio de Tecoh, Yucatán. |
| 14.- Construcción del campo de futbol en la localidad de Lepad, Municipio de Tecoh. |
| 15.- 1 Etapa para la construcción de 20 baños en Itzincab. |
| 16.- Remozamiento del pozo comunitario, ubicado en la localidad de Sotuta de Peón, Municipio de Tecoh, Yucatán. |
| 17.- Infraestructura productiva rural en el Municipio de Tecoh, Yucatán (rehabilitación desfibradora San Antonio Xporver). |
| 18.- Construcción de campo de futbol en la localidad de Chinkila (sic), Municipio de Tecoh. |
| 19.- Construcción de 70 baños ecológicos en la Comisaría de Lepad. |
| 20.- Se construyó el campo de futbol en la colonia Paraíso. |
| 21.- Se construyó el campo de futbol en la colonia de San Miguel. |
| 22.- Construcción y pavimentación de calle 27 por 28 y 30 en la localidad de Tecoh, Municipio de Tecoh, Yucatán. |
| 23.- Construcción de guarniciones y banquetas en la calle 17 por 30 y 30-A en la localidad de Tecoh. |
| 24.- Alumbrado público en la calle 19 por 20 y cerrada en la Comisaría de Oxtapacab, Municipio de Tecoh, Yucatán. |
| 25.- Construcción de guarniciones y banquetas en la calle 19 por 20 y cerrada (lado sur) en la comisaría de Oxtapacab, Municipio de Tecoh, Yucatán. |
| 26.- Construcción y pavimentación de la calle 39 por 30 y 30A. |
| 27.- Construcción y pavimentación de calle 34 por 17 y 13; 20-A por 35-A y 37; 20 por 31 y 33; y 30 por 37bis y 32, Tecoh. |
| 28.- Remodelación del parque infantil en la localidad de Tecoh. |
| 29.- Construcción y pavimentación de calles: 32 por 25 y 27; 31 por 30 y 32; 23 por 28 y 26; 27 por 34 salida rumbo a Itzincab; 35 por 24 y 22; 27 por 26 y 34; 27 por 32 y 34; y 29 por 32 y 34. |
| 30.- 1 Etapa para la construcción de 31 sanitarios ecológicos, que también aparece con el nombre siguiente: a) construcción de 31 sanitarios ecológicos rurales en la Comisaría de Sotuta de Peón. |
| 31.- Construcción hasta pavimentación de las calles 22 por 17 y 19, C-19 por 22 y 24, C-24x17 y 19, C-24 por 15 y 17, C-15 por 24 y 26, y C-15 por 22 y 24. |
| 32.- Construcción hasta pavimentación de las calles C-19 por 19 y 22; C-17 por 26 y 28; C-17 por 28 y Carretera Federal de la localidad de Telchaquillo, Municipio de Tecoh. |
| 33.- Pavimentación de la calle principal de Xkanchakan (sic). |
| 34.- Construcción de 100 baños ecológicos en las localidades de Pixyah (sic) (28 baños), Chinkilá (41 baños) y Sabacche (sic) (31 baños). |
| 35.- Ampliación de la red hidráulica del Municipio de Tecoh. |
| 36.- Mejoramiento del sistema de agua potable en la localidad de Tecoh, Municipio de |

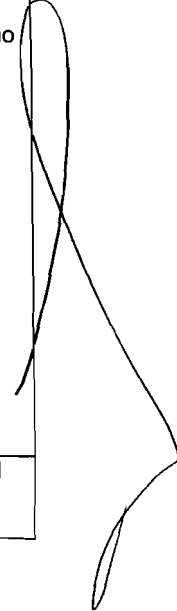
| |
|---|
| Tecoh. |
| 37.- Construcción de un tanque elevado en la localidad de Tecoh, Municipio de Tecoh. |
| 38.- Construcción de 25 sanitarios ecológicos rurales en la Comisaría de Itzincab. |

Siendo el caso, que de las obras antes relacionadas, las primeras 14 sí contienen las obras públicas de la Administración 2010-2012 del H. Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, con sus costos de elaboración, y sus respectivas Actas de Sesión de Cabildo, y no así con las constructoras responsables de las mismas; las 15 siguientes, cuentan con el nombre de las obras públicas, y sus costos, mas no con las Actas de Sesión de Cabildo y las compañías o constructoras que las edificaron; la descrita en el numeral 30 posee el nombre de la obra pública, su costo de elaboración y el Acta de Sesión de Cabildo; empero carece del dato concerniente a la compañía o constructora que la realizó, y finalmente, las enlistadas del numeral 31 al 38, no obstante que cuentan con los nombres de las obras públicas, Actas de Sesión de Cabildo y algunas poseen el costo aproximado, lo cierto es, que no reportan la compañía o constructora que las edificó y sus costos totales de elaboración.

Para fines gráficos, se procede a plasmar las conclusiones previamente descritas en una tabla que relaciona los elementos que posee cada obra, especificando cuáles resultaron y el documento en el que fueron localizados dichos datos, y a su vez se indican aquellos elementos faltantes.

| NO. Y NOMBRE DE LA OBRA | COSTO | CONSTRUCTORA | ACTA DE SESIÓN CABILDO |
|---|---|--------------|--|
| 1.- Primera etapa de la construcción de 44 sanitarios (baños) ecológicos. | \$1,743,102.88 Constancia b), del considerando Octavo | X | Acta de sesión 24/08/11 Constancia 1), del considerando Noveno |
| 2.- Techumbre de estructura metálica del Centro Comunitario de Enseñanza y Aprendizaje, ubicado en la localidad de Oxtapacab, Municipio de Tecoh. | \$656,834.68 Constancia b), del considerando Octavo | X | Acta de sesión 13/06/11 Constancia 1), del considerando Noveno |
| 3.- Construcción de 50 baños tipo rural en la localidad de Tecoh, Yucatán. | \$2,178,152.03 Constancia b), del considerando Octavo | X | Acta de sesión 24/08/11 Constancia 1), del considerando Noveno |
| 4.- Construcción de guarniciones y banquetas en la calle 17A por 20 y 22, en la calle 20 por 17A y 19 de la Comisaría de Telchaquillo, | \$656,724.41 Constancia b), del considerando | X | Acta de sesión 24/08/11 Constancia 1), del considerando Noveno |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Municipio de Tecoh, Yucatán, que también aparece con los nombres siguientes: a) construcción de banquetas y andadores en el centro histórico de Telchaquillo, y b) construcción de guarniciones y banquetas en la calle 17 por 20 y 22; y C- 20 por 17A y 19 de la Comisaría de Telchaquillo, Municipio de Tecoh. | Octavo | | |
| 5.- Alumbrado público en las calles: (20 por 17A y 19), (22 por 17A y 19), (17A por 20 y 22) y (19 por 20 y 22), en la localidad de Telchaquillo, Municipio de Tecoh, que también aparece con los nombres siguientes: a) ampliación de alumbrado público en el centro histórico de Telchaquillo y b) alumbrado público en las calles (20 por 17 y 19), (22 por 17 y 19), (17A por 20 y 22) y (19 por 20 y 22) en la localidad de Telchaquillo, Municipio de Tecoh. | \$656,163.69 Constancia b), del considerando Octavo | X | Acta de sesión 24/08/11 Constancia 1), del considerando Noveno |
| 6.- Construcción de Piso de Concreto en el Centro Comunitario, ubicado en la localidad de Xcanchakan (sic), Municipio de Tecoh, que también aparece con los nombres siguientes: a) construcción de una cancha de usos múltiples en la Comisaría de Xcanchacan (sic), y b) construcción de piso de concreto en el Centro Comunitario ubicado en la localidad de Xcanchacan (sic), Municipio de Tecoh. | \$493,950.98 Constancia b), del considerando Octavo | X | Acta de sesión 24/08/11 Constancia 1), del considerando Noveno |
| 7.- Construcción de aula didáctica en J.N. Narciso Bassol, Municipio de Tecoh, Yucatán, que también aparece con el nombre de: a) construcción de un aula didáctica en el Jardín de niños Narciso Basol (sic) Garcia (sic) en la localidad de Tecoh, Yucatán. | \$279,352.24 Constancia b), del considerando Octavo | X | Acta de sesión 24/08/11 Constancia 1), del considerando Noveno |
| 8.- Reconstrucción y pavimentación de las calles C-30 por 21 y 21-A; C-30 por 21-A y 23-A; C-30 por 23-A y 23; C-30 por 23 y 25; C-30 por 25 y 27; C-30 por 29 y 31 en la localidad y Municipio de Tecoh, que también aparece con los nombres siguientes: a) reconstrucción y pavimentación de las calles 30 por 22 y 21A; C-30 por 21A y 23A; C-30 por 23 y 23A; C-30 por 29 y 31 del Municipio de Tecoh, Yucatán; y b) reconstrucción y pavimentación de calles C-30 por 21 y 21A; C-30 por 21A y 23A; C-30 por 23A y 23; C-30 por 23 y 25; C-30 por 25 y 27; C-30 por 27 y 29; C-30 por 29 y 31 en la localidad y Municipio de Tecoh. | \$1,797,836.45 Constancia b), del considerando Octavo | X | Acta de sesión 13/06/11 Constancia 1), del considerando Noveno |
| 9.- Mejoramiento del campo de fútbol de la Comisaría de Itzincab, Municipio de Tecoh. | \$546,261.37 Constancia b), | X | Acta de sesión 13/06/11 Constancia 1), |



| | | | |
|--|--|---|--|
| | Octavo | | |
| 20.- Se construyó el campo de futbol en la colonia Paraíso. | \$1,994,405.45 Constancia c), del considerando Octavo | X | X |
| 21.- Se construyó el campo de futbol en la colonia de San Miguel. | \$1,137,735.06 Constancia c), del considerando Octavo | X | X |
| 22.- Construcción y pavimentación de calle 27 por 28 y 30 en la localidad de Tecoh, Municipio de Tecoh, Yucatán. | \$139,457.98 Constancia c), del considerando Octavo | X | X |
| 23.- Construcción de guarniciones y banquetas en la calle 17 por 30 y 30-A en la localidad de Tecoh. | \$91,935.08 Constancia c), del considerando Octavo | X | X |
| 24.- Alumbrado público en la calle 19 por 20 y cerrada en la Comisaría de Oxtapacab, Municipio de Tecoh, Yucatán. | \$157,026.98 Constancia c), del considerando Octavo | X | X |
| 25.- Construcción de guarniciones y banquetas en la calle 19 por 20 y cerrada (lado sur) en la comisaría de Oxtapacab, Municipio de Tecoh, Yucatán. | \$268,467.85 Constancia c), del considerando Octavo | X | X |
| 26.- Construcción y pavimentación de la calle 39 por 30 y 30A. | \$447,000.00 Constancia c), del considerando Octavo | X | X |
| 27.- Construcción y pavimentación de calle 34 por 17 y 13; 20-A por 35-A y 37; 20 por 31 y 33; y 30 por 37bis y 32, Tecoh. | \$1,000,000.00 Constancia c), del considerando Octavo | X | X |
| 28.- Remodelación del parque infantil en la localidad de Tecoh. | \$294,400.00 Constancia c), del considerando Octavo | X | X |
| 29.- Construcción y pavimentación de calles: 32 por 25 y 27; 31 por 30 y 32; 23 por 28 y 26; 27 por 34 salida rumbo a Itzincab; 35 por 24 y 22; 27 por 26 y 34; 27 por 32 y 34; y 29 por 32 y 34. | \$1,595,431.72 Constancia c), del considerando Octavo | X | X |
| 30.- 1 Etapa para la construcción de 31 sanitarios ecológicos, que también aparece con el nombre siguiente: a) construcción de 31 sanitarios ecológicos rurales en la Comisaría de Sotuta de Peón. | \$1,084,600.42 Constancia b), del considerando Octavo | X | Acta de sesión 24/08/11 Constancia 1), del considerando Noveno |

| | | | |
|--|---|---|---|
| 31.- Construcción hasta pavimentación de las calles 22 por 17 y 19, C-19 por 22 y 24, C-24x17 y 19, C-24 por 15 y 17, C-15 por 24 y 26, y C-15 por 22 y 24. | X | X | Acta de sesión 22/09/10 Constancia 1) del considerando Noveno |
| 32.- Construcción hasta pavimentación de las calles C-19 por 19 y 22; C-17 por 26 y 28; C-17 por 28 y Carretera Federal de la localidad de Telchaquillo, Municipio de Tecoh. | X | X | Acta de sesión 22/09/10 Constancia 1), del considerando Noveno |
| 33.- Pavimentación de la calle principal de Xkanchakan (sic). | \$335,280.09 Constancia a), del considerando Octavo. | X | Acta de sesión 22/09/10 Constancia 1), del considerando Noveno |
| 34.- Construcción de 100 baños ecológicos en las localidades de Pixyah (sic) (28 baños), Chinkilá (4 baños) y Sabacche (sic) (31 baños). | X | X | Acta de sesión 22/09/10 Constancia 1), del considerando Noveno |
| 35.- Ampliación de la red hidráulica del Municipio de Tecoh. | X | X | Acta de sesión 22/09/10 Constancia 1), del considerando Noveno |
| 36.- Mejoramiento del sistema de agua potable en la localidad de Tecoh, Municipio de Tecoh. | X | X | Acta de sesión 22/09/10 Constancia 1), del considerando Noveno |
| 37.- Construcción de un tanque elevado en la localidad de Tecoh, Municipio de Tecoh. | X | X | Acta de sesión 22/09/10 Constancia 1), del considerando Noveno |
| 38.- Construcción de 25 sanitarios ecológicos rurales en la Comisaría de Itzincab. | X | X | Acta de sesión 24/08/11 Constancia 1), del considerando Noveno |

Conviene precisar que del cotejo efectuado entre las obras marcadas con los números 12 y 33, se desprende que aluden a la pavimentación de calles principales en la localidad de Xkanchakan, Municipio de Tecoh, Yucatán, y por ello se colige que se trata de la misma obra; por lo tanto, dicha obra únicamente tiene como elemento faltante a la empresa constructora, y bastará el reporte de dicho dato para cualquiera de ellas, pues versa en idéntica obra.

De igual forma, al compulsar las obras 11 y 34, se advierte que la 11 hace referencia a 31 baños en la localidad de Sabacché, y que la 34 entre los baños ecológicos a los que alude se encuentran los 31 construidos en dicha localidad; por ende se infiere que en cuanto al elemento faltante relativo al costo total de la obra 34, en efecto le carece, pero únicamente en cuanto a la Construcción de 100 baños ecológicos en las

localidades de Pixyah (sic) (28 baños), Chinkilá (4 baños), y no así para los edificadas en Sabacché.

En este sentido, atento a lo previamente expuesto, así como a las conclusiones plasmadas de forma gráfica en la tabla reseñada con antelación, se colige que **los elementos que faltaron para tener por atendidos los contenidos de información B.1) y B.2), fueron los siguientes:** I) las obras públicas que carecen del elemento inherente a la **empresa o compañía constructora** son las signadas con los números **del 1 al 38**, siendo que para las marcadas con los dígitos 12 y 33, bastará que se reporte dicho elemento para una de ellas, pues versan en la misma obra, II) las obras que adolecen de **actas de sesión de cabildo** son las diferenciadas con los dígitos **del 15 al 29**, ya que si bien la Unidad Administrativa competente; a saber, el Secretario Municipal, intentó precisar la inexistencia de dicha información, lo cierto es que no lo logró, pues acorde a lo establecido con antelación no fue atendido el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia en los casos que la administración saliente, no le hubiera entregado a la entrante la información, y III) finalmente en cuanto al **costo total de la obra**, las que carecen de dicho dato son las marcadas con los numerales **31, 32, 34, 35, 36, 37 y 38**, resultando que para la obra 34 el costo total faltante de la misma, lo es únicamente en cuanto a la Construcción de 100 baños ecológicos en las localidades de Pixyah (sic) (28 baños), Chinkilá (4 baños), y no así para los edificadas en Sabacché; información de mérito que no ha sido localizada en los archivos del Sujeto Obligado, por las Unidades Administrativas competentes (Presidente y Secretario Municipal para el contenido de información B1, y el segundo de los citados para el B.2), ni informado si la misma resulta existente o no, para la emisión de la determinación correspondiente por parte de la recurrida, ordenando su entrega o declarando la inexistencia.

Con todo, se deduce que en lo que atañe al contenido de información **B.2) Actas de Sesión donde se hubieren aprobado las obras públicas señaladas en el inciso B.1)**, la Unidad Administrativa competente para detentarlo; a saber, el Secretario Municipal, si bien por una parte, declaró la inexistencia de diversas actas de sesión, lo cierto es que lo hizo únicamente como Unidad Administrativa competente y no así como autoridad involucrada en el proceso de entrega recepción, y acorde a dicho proceso tampoco fueron requeridas las autoridades restantes; esto es, el Presidente y Síndico Municipales, tal y como prevé el procedimiento para declarar la inexistencia para los supuestos en los

que la administración saliente no le hubiera entregado a la entrante la información, y por otra, localizó cuatro actas de sesión de cabildo de fechas veintidós de septiembre de dos mil diez, así como diecisiete de febrero, trece de junio y veinticuatro de agosto, todas de dos mil once, constantes de veintiún hojas, mismas que reportan parte de la información requerida, tal y como se determinó en el presente considerando, y a su vez en cuanto al contenido de información **B.1) listado de las obras públicas del periodo 2010-2012, con sus costos, y empresas o constructores**, de conformidad a lo expuesto en el considerando Octavo, fue localizada parte de la información en las constancias descritas en dicho apartado en los incisos a), b) y c).

Sin embargo, no se observa que la recurrida hubiere emitido determinación alguna a través de la cual: **1)** en cuanto a la información señalada como faltante, acorde a lo que resultare de la búsqueda exhaustiva efectuada por las Unidades Administrativas competentes (Presidente y Secretario Municipal para el contenido de información B.1, y el segundo de los citados para el B.2), ordenara su entrega o declarare la inexistencia de la misma, **2)** declarare la inexistencia de las actas de cabildo que resultaren, con motivo del procedimiento de entrega recepción, de conformidad procedimiento para declarar la inexistencia para los supuestos en los que la administración saliente no le hubiera entregado a la entrante la información, y **3)** en adición a la información que ya hubiese proporcionado al ciudadano, ordenase poner a disposición del particular las constancias que contienen parte de lo peticionado, junto con las documentales señaladas en el considerando Octavo, en los incisos a), b) y c).

Consecuentemente, se deduce que las gestiones de la Unidad de Acceso compelida no resultaron suficientes para tener por satisfecha la pretensión del impetrante, pues tal y como ha quedado establecido le quedan pendientes elementos de la información peticionada por el ciudadano, a cerca de los cuales pronunciarse, así como emitir la resolución respectiva y efectuar la notificación correspondientes, pues de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, no se advierte alguna a través de la cual hubiere acreditado haberles realizado.

UNDÉCIMO. Finalmente, el suscrito considera procedente **modificar la resolución de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce**, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y se le instruye para los

siguientes efectos:

A) En cuanto al contenido de información B.1) listado de las obras públicas del periodo 2010-2012, con sus costos, y empresas o constructores, requiera al Presidente y Secretario Municipal, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva en sus archivos, de los elementos relativos a las **empresas constructoras, de las siguientes obras:**

| |
|--|
| 1.- Primera etapa de la construcción de 44 sanitarios (baños) ecológicos. |
| 2.- Techumbre de estructura metálica del Centro Comunitario de Enseñanza y Aprendizaje, ubicado en la localidad de Oxtapacab, Municipio de Tecoh. |
| 3.- Construcción de 50 baños tipo rural en la localidad de Tecoh, Yucatán. |
| 4.- Construcción de guarniciones y banquetas en la calle 17A por 20 y 22, en la calle 20 por 17A y 19 de la Comisaría de Telchaquillo, Municipio de Tecoh, Yucatán, que también aparece con los nombres siguientes: a) construcción de banquetas y andadores en el centro histórico de Telchaquillo, y b) construcción de guarniciones y banquetas en la calle 17 por 20 y 22; y C- 20 por 17ª y 19 de la Comisaría de Telchaquillo, Municipio de Tecoh. |
| 5.- Alumbrado público en las calles: (20 por 17A y 19), (22 por 17A y 19), (17A por 20 y 22) y (19 por 20 y 22), en la localidad de Telchaquillo, Municipio de Tecoh, que también aparece con los nombres siguientes: a) ampliación de alumbrado público en el centro histórico de Telchaquillo y b) alumbrado público en las calles (20 por 17 y 19), (22 por 17 y 19), (17A por 20 y 22) y (19 por 20 y 22) en la localidad de Telchaquillo, Municipio de Tecoh. |
| 6.- Construcción de Piso de Concreto en el Centro Comunitario, ubicado en la localidad de Xcanchakan (sic), Municipio de Tecoh, que también aparece con los nombres siguientes: a) construcción de una cancha de usos múltiples en la Comisaría de Xcanchacan (sic), y b) construcción de piso de concreto en el Centro Comunitario ubicado en la localidad de Xcanchacan (sic), Municipio de Tecoh. |
| 7.- Construcción de aula didáctica en J.N. Narciso Bassol, Municipio de Tecoh, Yucatán, que también aparece con el nombre de: a) construcción de un aula didáctica en el Jardín de niños Narciso Basol (sic) García (sic) en la localidad de Tecoh, Yucatán. |
| 8.- Reconstrucción y pavimentación de las calles C-30 por 21 y 21-A; C-30 por 21-A y 23-A; C-30 por 23-A y 23; C-30 por 23 y 25; C-30 por 25 y 27; C-30 por 29 y 31 en la localidad y Municipio de Tecoh, que también aparece con los nombres siguientes: a) reconstrucción y pavimentación de las calles 30 por 22 y 21A; C-30 por 21A y 23A; C-30 por 23 y 23A; C-30 por 29 y 31 del Municipio de Tecoh, Yucatán; y b) reconstrucción y pavimentación de calles C-30 por 21 y 21A; C-30 por 21A y 23A; C-30 por 23A y 23; C-30 por 23 y 25; C-30 por 25 y 27; C-30 por 27 y 29; C-30 por 29 y 31 en la localidad y Municipio de Tecoh. |
| 9.- Mejoramiento del campo de futbol de la Comisaría de Itzincab, Municipio de Tecoh. |
| 10.- Banquetas y ampliación de alumbrado público del centro histórico ubicado en la localidad de Sotuta de Peón, que también aparece con el nombre siguiente: a) banquetas en el centro de la localidad de Sotuta de Peón del Municipio de Tecoh. |
| 11.- Construcción de 31 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Sabacche (sic), Municipio de Tecoh. |
| 12.- Construcción y pavimentación de calles principales ubicadas en la localidad de Xcanchakan (sic), Municipio de Tecoh, Yucatán, que también aparece con el nombre siguiente: a) construcción hasta pavimentación de la calle principal de la localidad de Xcanchakan (sic), Municipio de Tecoh. |
| 13.- Reconstrucción y pavimentación de las calles C-35 por 24 y 26 en la localidad y Municipio de Tecoh, Yucatán. |
| 14.- Construcción del campo de futbol en la localidad de Lepad, Municipio de Tecoh. |
| 15.- 1 Etapa para la construcción de 20 baños en Itzincab. |
| 16.- Remozamiento del pozo comunitario, ubicado en la localidad de Sotuta de Peón, Municipio de Tecoh, Yucatán. |
| 17.- Infraestructura productiva rural en el Municipio de Tecoh, Yucatán (rehabilitación desfibradora San Antonio Xporver). |
| 18.- Construcción de campo de futbol en la localidad de Chinkila (sic), Municipio de Tecoh. |
| 19.- Construcción de 70 baños ecológicos en la Comisaría de Lepad. |
| 20.- Se construyó el campo de futbol en la colonia Paraíso. |

| |
|--|
| 21.- Se construyó el campo de futbol en la colonia de San Miguel. |
| 22.- Construcción y pavimentación de calle 27 por 28 y 30 en la localidad de Tecoh, Municipio de Tecoh, Yucatán. |
| 23.- Construcción de guarniciones y banquetas en la calle 17 por 30 y 30-A en la localidad de Tecoh. |
| 24.- Alumbrado público en la calle 19 por 20 y cerrada en la Comisaría de Oxtapacab, Municipio de Tecoh, Yucatán. |
| 25.- Construcción de guarniciones y banquetas en la calle 19 por 20 y cerrada (lado sur) en la comisaría de Oxtapacab, Municipio de Tecoh, Yucatán. |
| 26.- Construcción y pavimentación de la calle 39 por 30 y 30A. |
| 27.- Construcción y pavimentación de calle 34 por 17 y 13; 20-A por 35-A y 37; 20 por 31 y 33; y 30 por 37bis y 32, Tecoh. |
| 28.- Remodelación del parque infantil en la localidad de Tecoh. |
| 29.- Construcción y pavimentación de calles: 32 por 25 y 27; 31 por 30 y 32; 23 por 28 y 26; 27 por 34 salida rumbo a Itzincab; 35 por 24 y 22; 27 por 26 y 34; 27 por 32 y 34; y 29 por 32 y 34. |
| 30.- 1 Etapa para la construcción de 31 sanitarios ecológicos, que también aparece con el nombre siguiente: a) construcción de 31 sanitarios ecológicos rurales en la Comisaría de Sotuta de Peón. |
| 31.- Construcción hasta pavimentación de las calles 22 por 17 y 19, C-19 por 22 y 24, C-24x17 y 19, C-24 por 15 y 17, C-15 por 24 y 26, y C-15 por 22 y 24. |
| 32.- Construcción hasta pavimentación de las calles C-19 por 19 y 22; C-17 por 26 y 28; C-17 por 28 y Carretera Federal de la localidad de Telchaquillo, Municipio de Tecoh. |
| 33.- Pavimentación de la calle principal de Xkanchakan (sic). |
| 34.- Construcción de 100 baños ecológicos en las localidades de Pixyah (sic) (28 baños), Chinkilá (4 baños) y Sabacche (sic) (31 baños). |
| 35.- Ampliación de la red hidráulica del Municipio de Tecoh. |
| 36.- Mejoramiento del sistema de agua potable en la localidad de Tecoh, Municipio de Tecoh. |
| 37.- Construcción de un tanque elevado en la localidad de Tecoh, Municipio de Tecoh. Y |
| 38.- Construcción de 25 sanitarios ecológicos rurales en la Comisaría de Itzincab. |

Y de igual forma, realicen la búsqueda de los **costos totales** de las obras que se enlistan a continuación:

| |
|--|
| 31.- Construcción hasta pavimentación de las calles 22 por 17 y 19, C-19 por 22 y 24, C-24x17 y 19, C-24 por 15 y 17, C-15 por 24 y 26, y C-15 por 22 y 24. |
| 32.- Construcción hasta pavimentación de las calles C-19 por 19 y 22; C-17 por 26 y 28; C-17 por 28 y Carretera Federal de la localidad de Telchaquillo, Municipio de Tecoh. |
| 34.- Construcción de 100 baños ecológicos en las localidades de Pixyah (sic) (28 baños), Chinkilá (4 baños) y Sabacche (sic) (31 baños). |
| 35.- Ampliación de la red hidráulica del Municipio de Tecoh. |
| 36.- Mejoramiento del sistema de agua potable en la localidad de Tecoh, Municipio de Tecoh. |
| 37.- Construcción de un tanque elevado en la localidad de Tecoh, Municipio de Tecoh. Y |
| 38.- Construcción de 25 sanitarios ecológicos rurales en la Comisaría de Itzincab. |

Lo anterior, a fin que entreguen dicha información en el estado en que se encuentre (la(s) foja(s) del contrato que le(s) plasmen, o bien, el listado que reporte dichos datos en el supuesto de elaborarse), o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia. **En cuanto a este punto, resulta conveniente precisar que para la obra 34, deberá, en caso de ser localizado, reportarse el costo únicamente en cuanto a la Construcción de 100 baños ecológicos en las localidades de Pixyah (sic) (28 baños), Chinkilá (4 baños), y no así para los edificadas en Sabacché.**

B) En cuanto al contenido de información B.1) listado de las obras públicas del periodo 2010-2012, con sus costos, y empresas o constructores, en lo inherente a las obras que se enlistan a continuación:

| |
|---|
| 15.- 1 Etapa para la construcción de 20 baños en Itzincab. |
| 16.- Remozamiento del pozo comunitario, ubicado en la localidad de Sotuta de Peón, Municipio de Tecoh, Yucatán. |
| 17.- Infraestructura productiva rural en el Municipio de Tecoh, Yucatán (rehabilitación desfibradora San Antonio Xporver). |
| 18.- Construcción de campo de futbol en la localidad de Chinkila (sic), Municipio de Tecoh. |
| 19.- Construcción de 70 baños ecológicos en la Comisaría de Lepad. |
| 20.- Se construyó el campo de futbol en la colonia Paraiso. |
| 21.- Se construyó el campo de futbol en la colonia de San Miguel. |
| 22.- Construcción y pavimentación de calle 27 por 28 y 30 en la localidad de Tecoh, Municipio de Tecoh, Yucatán. |
| 23.- Construcción de guarniciones y banquetas en la calle 17 por 30 y 30-A en la localidad de Tecoh. |
| 24.- Alumbrado público en la calle 19 por 20 y cerrada en la Comisaría de Oxtapacab, Municipio de Tecoh, Yucatán. |
| 25.- Construcción de guarniciones y banquetas en la calle 19 por 20 y cerrada (lado sur) en la comisaría de Oxtapacab, Municipio de Tecoh, Yucatán. |
| 26.- Construcción y pavimentación de la calle 39 por 30 y 30A. |
| 27.- Construcción y pavimentación de calle 34 por 17 y 13; 20-A por 35-A y 37; 20 por 31 y 33; y 30 por 37bis y 32, Tecoh. |
| 28.- Remodelación del parque infantil en la localidad de Tecoh. |
| 29.- Construcción y pavimentación de calles: 32 por 25 y 27; 31 por 30 y 32; 23 por 28 y 26; 27 por 34 salida rumbo a Itzincab; 35 por 24 y 22; 27 por 26 y 34; 27 por 32 y 34; y 29 por 32 y 34. |

a) Requiera al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, con el objeto que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.

b) Una vez hecho lo anterior, en el supuesto que las respuestas resulten en sentido afirmativo:

b) bis Si las autoridades involucradas manifestaren que la Administración anterior no les entregó la información solicitada, pero **no** lo acrediten con las documentales respectivas, resultará procedente invocar la respuesta propinada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, como Unidad Administrativa competente, mediante oficio marcado con el número 777/SMT/2013 de fecha quince de junio de dos mil trece, en el cual señaló sustancialmente lo siguiente: "...relacionados en los numerales del 15 al 29... informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la entrega-recepción de esta secretaría municipal se determina que no se encontraron actas de sesión de cabildo de la administración anterior 2010-2012 en las que se haya sesionado y autorizado las siguientes obras:

"...

- 1 etapa para la construcción de 20 baños en Itzincab
- Remozamiento de pozo comunitario, ubicado en la localidad de Sotuta de Peón, Municipio de Tecoh, Yucatán.

- *Infraestructura Productiva rural en el Municipio de Tecoh, Yucatán (rehabilitación desfibradora San Antonio X'porver)*
- *Construcción del campo de futbol en la localidad de Chinkila (sic), Municipio de Tecoh.*
- *Construcción de 70 baños ecológicos en la Comisaría de Lepán.*
- *Se construyó el campo de futbol de la colonia Paraíso.*
- *Se construyó el campo de futbol en la colonia San Miguel.*
- *Construcción y pavimentación de la calle 27 por 28 y 30 en la localidad de Tecoh, Municipio de Tecoh (sic), Yucatán.*
- *Construcción de guarniciones y banquetas en la calle 17 por 30 y 30-A en la localidad de Tecoh.*
- *Alumbrado público en la calle 19 por 20 y cerrada en la comisaría de Oxtapacab, Municipio de Tecoh, Yucatán.*
- *Construcción de guarniciones y banquetas en la calle 19 por 20 y cerrada (lado sur) en la comisaría de Oxtapacab, Municipio de Tecoh, Yucatán.*
- *Construcción y pavimentación de la calle 39 por 30 y 30 A.*
- *Construcción y pavimentación de la calle 34 por 17 y 13; 20 A por 35-A y 37; 20 por 31 y 33; y 30 por 37 bis y 32, Tecoh.*
- *Remodelación del parque infantil en la localidad de Tecoh.*
- *Construcción y pavimentación de calles 32 por 25 y 27; 31 por 30 y 32; 23 por 28 y 26; 27 por 34 salida rumbo a Itzincab; 35 por 24 y 22; 27 por 26 y 34; 27 por 32 y 34; y 29 por 32 y 34."*

b) ter Si las tres Unidades Administrativas que intervinieron en él, manifiestan que no recibieron la información y **adjuntan las documentales correspondientes que acrediten** que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción, el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija a la Unidad Administrativa competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida; en otras palabras, en la especie no será necesario invocar la respuesta propinada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, como Unidad Administrativa competente, mediante oficio marcado con el número 777/SMT/2013 de fecha quince de junio de dos mil trece, misma que se transcribió en el inciso que precede.

c) Para el caso que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al Presidente, Síndico y Secretario Municipal del Ayuntamiento en comento, con el objetivo que expresamente lo declaren, debiendo acreditar, que independientemente del acto formal, tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando

su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, deberá invocarse la multicitada respuesta propinada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, como Unidad Administrativa competente, mediante oficio marcado con el número 777/SMT/2013 de fecha quince de junio de dos mil trece.

C) Emita resolución, a través de la cual ordene la entrega de la información que le hubieran remitido las Unidades Administrativas citadas en el punto I, o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia, y a su vez acorde a lo esbozado en el punto II, declare motivadamente la inexistencia de la información relativa a las **actas de sesión de cabildo de los contratos de obra pública marcados con los números del 15 al 29**, atendiendo para ello a los supuestos descritos en los incisos **a), b), b) bis, b) ter y c)** que anteceden, siendo que después de haber requerido a la autoridades involucradas en la entrega-recepción (Presidente, Secretario y Síndico Municipales), y una vez obtenido sus respectivas respuestas, en el supuesto de haberse optado en cualquiera de las instrucciones precisadas en los incisos b) bis y c), por dirigirse al Secretario Municipal (Unidad Administrativa competente), en lugar de acreditar con las documentales correspondientes, no contar con lo requerido, deberá incorporar a dicha determinación la respuesta propinada por el citado Secretario mediante oficio marcado con el número 777/SMT/2013 de fecha quince de junio de dos mil trece, misma que se transcribió con antelación, la cual ya ha sido valorada y se encuentra debidamente motivada; asimismo, ordene poner a disposición del particular, en adición a la información que ya le hubiere suministrado, las constancias que reportan los costos de las obras signadas con los números del 1 al 30; a saber: las documentales descritas en el Considerando Octavo, en específico en los incisos a), b), y c), **(a)** documento titulado "AYUNTAMIENTO DE: TECOH, YUCATÁN, ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2010-2012 RELACIÓN DE OBRAS TERMINADAS DEL 2010", que plasma una tabla integrada de ocho columnas denominadas: "No.", "No. DE LA OBRA", "NOMBRE DE LA OBRA", "LOCALIDAD", "COSTO TOTAL DE LA OBRA", "TIPO DE RECURSOS APLICADOS", "EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE", y "OBSERVACIONES", constante de una hoja; **b)** documento titulado "AYUNTAMIENTO DE: TECOH, YUCATÁN, ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2010-2012 RELACIÓN DE OBRAS TERMINADAS DEL 2011", que plasma una tabla integrada de ocho columnas denominadas: "No.", "No. DE

LA OBRA”, “NOMBRE DE LA OBRA”, “LOCALIDAD”, “COSTO TOTAL DE LA OBRA”, “TIPO DE RECURSOS APLICADOS”, “EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE”, y “OBSERVACIONES”, constante de dos hojas, y c) documento titulado “AYUNTAMIENTO DE: TECOH, YUCATÁN, ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2010-2012 RELACIÓN DE OBRAS TERMINADAS DEL 2012”, que plasma una tabla integrada de ocho columnas denominadas: “No.”, “No. DE LA OBRA”, “NOMBRE DE LA OBRA”, “LOCALIDAD”, “COSTO TOTAL DE LA OBRA”, “TIPO DE RECURSOS APLICADOS”, “EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE”, y “OBSERVACIONES”, constante de una hoja, y suministrar la documental señalada en el inciso 1) (cuatro actas de sesión de cabildo de fechas veintidós de septiembre de dos mil diez, así como diecisiete de febrero, trece de junio y veinticuatro de agosto, todas de dos mil trece, constantes de veintiún hojas), que versa precisamente en las actas de sesión de cabildo de las obras marcadas con los dígitos del 1 al 14, y del 30 al 38.

- **Notificar** su determinación al particular como legalmente corresponda.
- **Remitir** a la suscrita las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

DUODÉCIMO. Independientemente de lo anterior, conviene precisar que el C. [REDACTED] mediante dos escritos de fechas veintiuno de agosto de dos mil trece, en virtud de la vista que se le concediere en la diligencia efectuada el día dieciséis de agosto de dos mil trece, realizó diversas manifestaciones.

Al respecto, en cuanto a las argumentaciones efectuadas por el ciudadano mediante el primero de los escritos señalados en el párrafo que precede, inherentes a que en la diligencia que tuviere verificativo el día dieciséis de agosto de dos mil trece, se percató que quince obras (las identificadas con los numerales del 15 al 29) no cuentan con actas de sesión de cabildo, la obra precisada en el numeral 30, carece de la compañía o constructora que la realizó, y las enlistadas del numeral 31 al 38 no reportan la constructora que las edificó ni los costos totales de elaboración, conviene resaltar que dichas argumentaciones son reproducción de lo asentado en la referida diligencia, siendo que en el considerando Décimo de la presente definitiva, se ha realizado el estudio respectivo, y ya ha quedado establecido cuáles son los elementos que faltaron por ser atendidos por parte de la recurrida, para tener por satisfechos los contenidos de información peticionados; por lo tanto, se tienen por reproducidos los argumentos

vertidos por la suscrita en torno a dicha circunstancia.

Ahora, en cuanto a las argumentaciones vertidas por el recurrente a través del segundo de los escrito referidos en el presente apartado, mismas que versan sustancialmente en lo siguiente: *"...al checarlas (sic) en las actas de arqueo me di cuenta que las actas de los meses de MARZO, ABRIL (sic) MAYO, junio, y julio 2012 carecen de las firmas de los responsables de esa información ... lo que invalida esa información pública por lo que me inconformo de esa información que he recibido..."*, se informa que sus manifestaciones no son materia de estudio del derecho de acceso a la información, ya que el objeto de éste consiste en que los ciudadanos obtengan información pública que obra en poder de los sujetos obligados, la cual será proporcionada por éstos -salvo excepciones de ley- **en el estado en que se encuentre**, lo que no incluye su procesamiento ni presentarla conforme al interés del solicitante, verbigracia, si un particular solicitara la factura que acredite la compra de algún bien mueble, y el solicitante al obtener la misma determinara que no cumple con uno de los requisitos fiscales, no podrá impugnar a través del recurso de inconformidad la falta de entrega de la información, pues la información sí se le entregó tal y como se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado según estipula el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; **por lo tanto, el recurso de inconformidad, no es la vía idónea para atender las pretensiones de la actora en cuanto a las irregularidades que presenten o se adviertan de los documentos que le fueron proporcionados, pues no es materia de estudio del presente medio de impugnación**; sin embargo, el particular podrá acudir a las instancias encargadas de verificar las formalidades que los documentos deben contener, lo cual ya no compete al Recurso de Inconformidad previsto por la Ley de la materia.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; se **Modifica** la resolución de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, de conformidad a

lo señalado en los Considerandos **OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y UNDÉCIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. En virtud del acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, dictado en el expediente citado al rubro, en el cual se ordenó enviar al secreto de la Secretaría Ejecutiva las constancias que pudieran contener información confidencial y/o de naturaleza reservada, en específico **cuatro fotografías a color, las tres primeras atinentes a la notificación personal intentada al ciudadano por la Unidad de Acceso constreñida, en el domicilio señalado por éste en su solicitud para oír y recibir notificaciones, y la última relativa a la notificación efectuada al particular en los estrados de dicha Unidad de Acceso**; hasta en tanto no se resolviera el presente medio de impugnación, y toda vez que tal supuesto ha acontecido, determinándose que no tienen ese carácter, se ordena en este acto su engrose a los autos del expediente al rubro citado.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley en cita, la Secretaría Ejecutiva, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO. Cúmplase.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 16/2013.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintitrés de octubre del año dos mil trece.-----

